



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLAN"

NATURALEZA JURIDICA DEL REGISTRO  
PROFESIONAL ANTE LA SECRETARIA  
DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

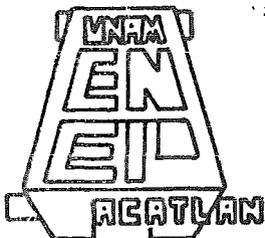


## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROBERTO MUÑOZ TOLEDO

M-0035355

Asesor: Lic. Antonio Solano Sánchez Gavito





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA

MARGARITA MORALES HERNANDEZ

CON INFINITO Y ETERNO AMOR.

A MIS HIJOS:

LILIANA AZUCENA

MAGDALENA

ROBERTO IVÁN

JOSÉ ALBERTO

FRUTO ADORADO DE ESE AMOR ETERNO.

A MIS PADRES

SAMUEL MUÑOZ VARGAS

Y

MAGDALENA TOLEDO DE MUÑOZ

HE AQUÍ ESTE PEQUEÑO LOGRO,  
QUE DEDICO EN SU HONOR Y  
EN RECONOCIMIENTO POR SU  
CONSTANTE APOYO.

A MIS HERMANOS

LUIS

MARGARITA

VERONICA

MARCELA ALICIA

CON CARIÑO.

A MIS ABUELOS

RUPERTO MUÑOZ JUAREZ

Y

HERLINDA VARGAS DE MUÑOZ

CON TODO MI RESPETO.

A MIS COMPAÑEROS Y MAESTROS  
CON RESPETO Y ADMIRACIÓN  
QUE CON SU APOYO Y CONFIANZA  
ME AYUDARON A LA REALIZACIÓN  
DE ESTE TRABAJO.

AL Lic. ADOLFO LOPEZ GARCIA  
POR SU GRAN CONFIANZA Y APOYO  
QUE CON SU VALIOSA AMISTAD  
ME HA AYUDADO A LA ELABORACIÓN  
DE ESTE TRABAJO.

AL LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO  
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA E.N.E.P., ACATLÁN DE LA U.N.A.M.

POR SUS VALIOSOS CONSEJOS Y  
LA DIRECCIÓN EN EL PRESENTE  
TRABAJO, MI AGRADECIMIENTO  
Y ADMIRACIÓN.

A TODOS MIS MAESTROS DE LA FACULTAD:

GRACIAS.

NATURALEZA JURIDICA DEL REGISTRO PROFESIONAL  
ANTE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

PÁGINA

CAPITULO I

LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

A) ORIGEN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.	5
B) MOTIVOS DE SU CREACIÓN.	15
C) COMO ÓRGANO DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO - FEDERAL.	29
D) FUNDAMENTO LEGAL.	35
E) OBJETIVOS	42

CAPITULO II

EL REGISTRO PROFESIONAL ANTE LA  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

A) ANTECEDENTES.	46
B) FUNDAMENTO JURÍDICO.	64
C) PROFESIONISTAS QUE DEBEN REGISTRARSE.	84
D) REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO.	95

M- 0035355

## CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONALIDAD DEL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL

A) JEFATURA DE DEPARTAMENTO.	100
B) OFICINA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS,	104
C) OFICINA DE ENLACE CON LOS ESTADOS.	106
D) OFICINA DE REGISTRO,	109
E) PLANES FUTUROS.	110
C-O N C L U S I O N E S .	112
B I B L I O G R A F I A .	117

**NOTA**

EN ESTA PEQUEÑA NOTA, ME PERMITO TRANSCRIBIR EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" EL DÍA 21 DE ENERO DE 1985, QUE A LA LE TRA DICE:

**SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 26.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

SECRETARIA DE SALUD

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE SALUD, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I Y II.....

III.- APLICAR A LA ASISTENCIA PÚBLICA LOS FONDOS -- QUE LE PROPORCIONEN LA LOTERÍA NACIONAL Y LOS PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA BENEFICEN

CIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE APOYAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS DE SALUD;

IV Y V .....

VI.- PLANEAR, NORMAR, COORDINAR Y EVALUAR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y PROVEER A LA ADECUADA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ASIMISMO, PROPICIARÁ Y COORDINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN DICHO SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DETERMINARÁ LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE INDUCCIÓN Y CONCERTACIÓN CORRESPONDIENTES;

VII.- PLANEAR, NORMAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y REGULACIÓN SANITARIA QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

VIII.- DICTAR LAS NORMAS TÉCNICAS A QUE QUEDARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL, INCLUYENDO LAS DE ASISTENCIA SOCIAL, POR PARTE DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

IX A XX. ....

XXI.- ACTUAR COMO AUTORIDAD SANITARIA, EJERCER LAS FACULTADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL QUE LAS LEYES LE CONFIEREN AL EJECUTIVO FEDERAL, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y EJERCER LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL;

XXII Y XXIII. ....

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- CUANDO EN ESTA Y OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE ENTENDERÁ HECHA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO, - LA SECRETARIA DE SALUD PROCEDERÁ GRADUAL-  
MENTE A SUSTITUIR EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS Y  
BIENES SUJETOS ACTUALMENTE A LA CUSTODIA Y USO DE LA ANTERIOR SE-  
CRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

## I N T R O D U C C I O N

LA CAUSA PRIMORDIAL QUE ME MOTIVÓ A REALIZAR EL PRESENTE ESTUDIO, FUE EL DE TRATAR DE SOLUCIONAR UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AQUEJAN A NUESTRO PAÍS, QUE ES LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA EN DIVERSOS PUNTOS DE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL Y EL EJERCICIO INDEBIDO DE QUIENES SE OSTENTAN COMO PROFESIONISTAS DE LA MEDICINA Y DE SUS RAMAS AFINES, DEBIDO A LA FALTA DE CONTROL, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y MALA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS PROFESIONISTAS, Y DE ESTA FORMA APORTAR EN ALGO ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO SERIAS Y DIGNAS DE TOMARSE EN CUENTA, LO CUAL ME PROPORCIONARÍA UNA GRAN SATISFACCIÓN PERSONAL Y SOBRE TODO LA NECESIDAD DE SENTIRME ÚTIL A LA SOCIEDAD EN LA QUE ME DESENVUELVO Y SALDAR EN PEQUEÑA PARTE LO QUE LA SOCIEDAD ME HA DADO, QUE ES: EDUCACIÓN, PREPARACIÓN Y CULTURA, POR MEDIO DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LA IDEA DE REALIZAR ESTE ESTUDIO, SURGIÓ UN DÍA, EN EL DESEMPEÑO DE MIS LABORES, DÍA EN EL QUE SE PRESENTÓ UNA PERSONA PARA OBTENER EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y PODER EJERCER LIBRE Y LEGALMENTE SU PROFESIÓN RELACIONADA CON LA SALUD,

AL RECIBIRLE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EN UNA DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL, SE PUDO OBSERVAR DETENIDAMENTE EL TÍTULO Y LA CÉDULA PROFESIONAL Y, SE DE--

TECTÓ QUE AMBOS ERAN APÓCRIFOS, PROCEDIÉNDOSE A DENUNCIAR ESTE HECHO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZARON DICHAS AUTORIDADES, SE LOGRÓ LA CAPTURA DE UNA GRAN BANDA DE FALSIFICADORES DE DOCUMENTOS OFICIALES, ENTRE LOS CUALES LA MAYORÍA ERAN TÍTULOS DE PROFESIONISTAS DEDICADOS A LA MEDICINA Y RAMAS CONEXAS.

ESTO ME LLEVÓ A REFLEXIONAR SOBRE EL ASUNTO Y VER LAS CONSECUENCIAS QUE ESTE TRAÍA CONSIGO, LAS MUERTES INNECESARIAS POR TRATAMIENTOS EFECTUADOS A ENFERMOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN CAPACITADAS NI LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA TAL FIN; EN EL INCREMENTO DE PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS; YA QUE LA PRESCRIPCIÓN DE ESTAS, POR PERSONAS SIN ESCRÚPULOS, CUYO ÚNICO INTERÉS ES EL BENEFICIO ECONÓMICO, SIN IMPORTARLES LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO TRAE CONSIGO; OTRA DE LAS CAUSAS QUE ME MOTIVARON, FUÉ EL PENSAR EN CUANTAS MUJERES MUEREN EN MANOS DE FALSOS MÉDICOS, AL SOLICITARLES ESTAS LA PRÁCTICA DE UN ABORTO LO CUAL BENEFICIA ECONÓMICAMENTE A LOS MÉDICOS APÓCRIFOS SIN IMPORTAR A ESTOS SI MUERE EL PACIENTE O SE INFECTE SU ORGANISMO POR NO CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS NI CON EL INSTRUMENTAL ADECUADO PARA EFECTUAR DEBIDAMENTE Y EN FORMA COMPLETA EL TRATAMIENTO IDÓNEO SEGÚN SEA EL CASO; EL INCREMENTO DE LA PROSTITUCIÓN YA QUE LOS ESPANTACIGÜEÑAS COLABORAN A LA EXISTENCIA Y PROLIFERACIÓN DE TAN GRAVE PROBLEMA Y DE LA TRANSMISIÓN E INCREMENTACIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS PROGRESI

VAS Y MORTALES.

A LA EXISTENCIA DE PROFESIONISTAS APÓCRIFOS DEDICADOS A LA MEDICINA O A ALGUNA DE SUS RAMAS CONEXAS, TAMBIÉN SE DEBE: EL DESEMPLEO DE QUIENES SI HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS Y AÚN CON ALGO MÁS IMPORTANTE, HAN OBTENIDO -- CULTURA, PREPARACIÓN Y CONCIENCIA DE PROFESIONISTAS.

POSTERIORMENTE AL DARSE A CONOCER QUE EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DESAPARECERÍA, POR CONSIDERARLO UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MI PREOCUPACIÓN AUMENTÓ YA QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE ES UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, TAMBIÉN LO ES QUE, DE ESTA DUPLICIDAD SE HA LOGRADO DETECTAR QUE MUCHOS PROFESIONISTAS DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD QUE SE OSTENTAN COMO -- TALES, NO LO SON, Y AHORA SIN ESTE ÚLTIMO REGISTRO SERÁ MÁS DIFÍCIL CONTROLAR, COORDINAR Y VIGILAR TAN IMPORTANTE PROFESIÓN, LO -- QUE OCASIONARÍA EL INCREMENTO DE PROFESIONISTAS APÓCRIFOS, LA CONCENTRACIÓN DE PROFESIONISTAS EN LAS GRANDES CIUDADES, DÉJANDO DESAMPARADOS MUCHOS LUGARES EN LOS QUE POR SU SITUACIÓN DEMOGRÁFICA, GEOGRÁFICA Y ECONÓMICA SE ENCUENTRAN DESPROTEGIDOS DEL DERECHO A LA SALUD CONSAGRADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO CUARTO DE NUESTRA CARTA MAGNA.

CUANDO CONCLUÍ MI CARRERA PROFESIONAL, VIVÍ EL MOMENTO QUE COMUNMENTE HEMOS PADECIDO, ES DECIR, DE LA EUFORIA POR HABER TERMINADO MIS ESTUDIOS SUPERIORES, PASE A LA INCERTIDUMBRE, EN VIRTUD DE QUE NO HABÍA INICIADO MI TESIS RECEPCIONAL.

SIN EMBARGO, DESCUBRÍ QUE LO ESTABLECIDO POR EL HOMBRE DESDE SU APARICIÓN EN LA TIERRA HASTA NUESTROS DÍAS, ES CIERTO; PUES LA UNIÓN HACE LA FUERZA, ELLO LO SUPE CUANDO ME ENCONTRÉ CON EL APOYO BRINDADO POR EL LICENCIADO ANTONIO SOLANO SÁNCHEZ GAVITO, QUIEN ME ENSEÑÓ QUE EL VALOR SUPREMO DE TODO INDIVIDUO DEBE SER LA AMISTAD; SIRVA ESTE TRABAJO COMO CORRESPONDENCIA ENTRE LO RECIBIDO DEL MAESTRO Y LO QUE ENTREGA EL ALUMNO.

LO NORMAL ES QUE HABLEMOS O ESCRIBAMOS DE AQUELLO -- QUE CONOZCAMOS O DOMINEMOS, RAZÓN POR LA CUAL ESTA TESIS LA DESARROLLO PARA HABLAR DE UN SITIO DONDE PRESTÉ MIS SERVICIOS: EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALÚBRIDAD Y ASISTENCIA, ESTABLEZCO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGISLATIVOS, TANTO DEL DEPARTAMENTO, COMO DE LA PRECITADA SECRETARÍA, SOSTENIENDO QUE POR LA TRASCENDENCIA Y PROYECCIÓN DEL MISMO, ESTE NUNCA DEBIÓ DESAPARECER.

NATURALEZA JURIDICA DEL REGISTRO PROFESIONAL  
ANTE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO I.

LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

A) ORIGEN DE LA SECRETARIA DE  
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

IMPORTANTE VIENE A SER EL HECHO DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCONTRABA LA SALUD PÚBLICA EN MÉXICO, SU EVOLUCIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA SALUBRIDAD NACIONAL DESDE EL MÉXICO PREHISPÁNICO, LA REFORMA, LA ÉPOCA DEL PORFIRIATO, EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA, EN DONDE SE ESTABLECE LA SALUBRIDAD NACIONAL COMO UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL, HASTA LLEGAR A LO QUE EN NUESTROS DÍAS CONOCEMOS COMO LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

- EL MEXICO PREHISPANICO.

REMONTÁNDONOS A LOS ANTECEDENTES DE LA SALUBRIDAD Y

LA ASISTENCIA EN MÉXICO PREHISPÁNICO, TENEMOS QUE ÉSTE SE ENCONTRABA FORMADO POR GRUPOS ESENCIALMENTE GUERREROS Y DISPONÍA DE UNA ESPECIE DE ENFERMERÍAS EN LAS CUALES SE ATENDÍA A LOS COMBATIENTES HERIDOS EN LA LUCHA, LAS CUALES RECIBIERON EL NOMBRE DE COCOXCALLI<sup>1)</sup>, Y CUYA ORGANIZACIÓN SE ENCONTRABA EN LOS DECRETOS MILITARES SEGÚN RELATA TORIBIO DE BENAVENTE; SE TENÍAN TAMBIÉN LOS HOSPITALES LLAMADOS ICHNOPILCALLI, EN LOS CUALES SE ATENDÍA A LOS HUÉRFANOS, Y LOS RECLUSORIOS PARA LEPROSOS DENOMINADOS NETLALTILOYAN.

LOS DATOS RELATIVOS A ESTE TIPO DE HOSPITALES SON MUY LIMITADOS, AUNQUE LOS HISTORIADORES HAN SOSTENIDO QUE LOS MÉDICOS SABIOS DEL MÉXICO PREHISPÁNICO ATENDÍAN A LOS ENFERMOS CON DEMASIADO CUIDADO.

#### - EPOCA COLONIAL.

EN ESTE TIEMPO, SE SENTARON LAS BASES DE LA SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN MÉXICO, DEBIDO A LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN GRAN NÚMERO DE HOSPITALES, ENTRE LOS CUALES SEÑALAREMOS ALGUNOS DE LOS MÁS IMPORTANTES:

1) BUSTAMANTE, MIGUEL Y OTROS, "HISTORIA DE LA SALUBRIDAD Y DE LA ASISTENCIA EN MEXICO. Tomo III página 81

1.-<sup>1o</sup> HOSPITAL DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN, LLAMADO MÁS TARDE HOSPITAL DE JESÚS, FUNDADO EN 1524, CUANDO HERNÁN CORTÉS ACABABA DE RECONSTRUIR A LA ANTIGUA TENOCHTITLÁN; Y

2.- HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, FUNDADO EN 1540 POR EL PRIMER OBISPO DE MÉXICO, FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA<sup>2o</sup>.

- EL MEXICO INDEPENDIENTE.

EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA, HUBO TRANSFORMACIONES EN LAS IDEAS DE LA CARIDAD, DEBIDO AL PREDOMINIO DEL DERECHO NATURAL, QUE PUGNABA POR LA IGUALDAD HUMANA.

PARA 1843, CON ANUENCIA DEL GOBIERNO, SE FUNDÓ LA SOCIEDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DEL INSTITUTO DE SAN VICENTE DE PAÚL<sup>3o</sup>, A LA CUAL SE LE ENCOMENDÓ LA ADMINISTRACIÓN Y EL CUIDADO DE HOSPITALES, HOSPICIOS Y OTRAS CASAS DE BENEFICENCIA; EN ESTE PERÍODO LOS ENFERMOS RECIBIERON MEJORES ATENCIONES Y CUIDADOS QUE EN TIEMPOS ANTERIORES.

PERO ESTA SITUACIÓN, FAVORABLE A LA ASISTENCIA PÚBLICA

2) Id. Idem, Tomo III página 124

3) Id. Idem, página 406

CA, NO DURÓ MUCHO TIEMPO DEBIDO A QUE EN 1874, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY EN LA QUE SE PROHIBÍA CUALQUIER TIPO DE ORDEN RELIGIOSA, SE PRODUJO LA SALIDA DE LA REFERIDA SOCIEDAD, LO CUAL TRAJÓ CONSIGO LA AGITACIÓN POLÍTICA EN EL PAÍS Y LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS PARA SUSTITUIR A ESTA SOCIEDAD, POR EL TEMOR DE DEJAR LA ASISTENCIA PÚBLICA EN MANOS DE PERSONAS QUE NO TUVIERAN EL ÁNIMO DE AYUDAR Y PROTEGER A SUS SEMEJANTES.

- EPOCA DE REFORMA.

DURANTE ESTE TIEMPO, JUÁREZ, IGNACIO COMONFORT, MELCHOR OCAMPO, LOS HERMANOS LERDO DE TEJADA Y VALENTÍN GÓMEZ FARRÍAS, AFRONTARON LA CRISIS IMPERANTE EN EL PAÍS E INTENTARON EL CAMBIO DE SISTEMA PARA TRANSFORMAR LA REALIDAD SOCIAL DEL PAÍS. CON UN MATIZ MODERNO PARA LO CUAL, COMO PRIMERA MEDIDA, SE PROMULGÓ LA LEY JUÁREZ, EN LA QUE SE PUGNABA POR SUPRIMIR LOS FUEROS ECLESIAÍSTICOS Y MILITARES<sup>4)</sup>; EL GOBIERNO TOMÓ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HOSPITALES, HOSPICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE CORRECCIÓN, Y TODO LO RELACIONADO CON LA ASISTENCIA PÚBLICA.

POSTERIORMENTE, TOMANDO COMO BASE EL CÓDIGO SANITARIO DE 1891 Y EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE -

4) Id. Idem. página 411

DE 1894, SE INICIÓ, EN 1902, LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, DESTINADO AL SERVICIO SANITARIO DEL DISTRITO FEDERAL; PARA TODO EL PAÍS DISPONÍA DELEGACIONES EN DIVERSOS TERRITORIOS DEL GOLFO DE MÉXICO Y EN LA FRONTERA NORTE.

RESUMIENDO LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD DE 1902 A 1908, CONCLUIMOS QUE LA MAYOR PARTE DE SUS ACTIVIDADES LAS DEDICABA EXCLUSIVAMENTE AL DISTRITO FEDERAL, AÚN CUANDO EN EL CÓDIGO SANITARIO DE 1891 SE ESPECIFICÓ QUE LA SALUBRIDAD ERA FEDERAL Y LOCAL, PERO ESTO SE PRODUJO EN GRAN PARTE POR QUE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA CARECÍAN DE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES.

#### - EL PORFIRIATO.

EN ESTA ÉPOCA, MUY POCOS ESTADOS OBTUVIERON LA AYUDA DE CONSEJOS ESTATALES O DIRECCIONES DE SALUBRIDAD PARA ATACAR LAS ENFERMEDADES ENDEMO-EPIDÉMICAS, COMO LA FIEBRE AMARILLA, TIFO, TIFOIDEA, VIRUELA, ETC., QUE OCASIONABAN UN ALTO ÍNDICE DE MORTALIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS AFIRMAR QUE ANTES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910, NO SE HABÍA ESTABLECIDO UN ÓRGANO AL QUE SE ENCOMENDARA LA SALUD DE TODOS LOS HABITANTES

DE LA REPÚBLICA, YA QUE ÚNICAMENTE EN EL DISTRITO Y EN LOS TERRITORIOS FEDERALES, COMO YA SE MANIFESTÓ ANTERIORMENTE, FUNCIONABA EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, EL CUAL DEPENDÍA DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y ACTUABA ESENCIALMENTE COMO AUTORIDAD LOCAL DE SANIDAD Y DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

EN TÉRMINOS GENERALES, ENTRE 1900 Y 1910, LA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA CRECÍA LENTAMENTE DEBIDO A QUE LA MORTALIDAD SUPERÓ CONSIDERABLEMENTE A LA NATALIDAD.

- EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA.

EL 20 DE AGOSTO DE 1914, AL ENTRAR LAS FUERZAS CONSTITUCIONALISTAS A MÉXICO, TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL SUFRÍAN HAMBRE, MISERIA Y ENFERMEDADES TALES COMO EL TIFO, LA VIRUELA, LA TIFOIDEA, EL SARAPIÓN Y, EN LAS COSTAS, EL PALUDISMO.

EN ESTE MISMO AÑO, EN LA ESCUELA DE SALUBRIDAD, SE PREPARÓ UNA SERIE DE CONFERENCIAS RELACIONADAS CON LA HIGIENE, Y QUE, POSTERIORMENTE, FUERON DADAS EN ESCUELAS, FÁBRICAS, TEATROS Y ALGUNOS OTROS LUGARES DE REUNIÓN DEL PÚBLICO.

EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1924 SE INICIÓ LA ADMINISTRACIÓN

CIÓN DEL DR. BERNARDO J. GASTELUM COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD<sup>5</sup>, EL CUAL, DENTRO DE SUS PRIMERAS ACTIVIDADES, HIZO - CUMPLIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, CONSIDERADO COMO UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL - EN EL RAMO, AL MISMO TIEMPO QUE CONSIDERÓ COMO EXPRESAMENTE CREADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO EN EL ORDEN LOCAL, EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD, A LOS DELEGADOS, JEFES DE SERVICIOS O CAMPAÑAS, A -- INSPECTORES Y AGENTES SANITARIOS, NOMBRADOS POR EL PROPIO DEPARTAMENTO, COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA; EN ORDEN FEDERAL, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y A LAS JUNTAS DE SANIDAD EN LOS ESTADOS, A LOS AYUNTAMIENTOS, A LOS JEFES DE PUERTO Y A OTROS FUNCIONARIOS.

ESTE AMPLIO REGLAMENTO FUÉ DADO POR EL PRESIDENTE -- PLUTARCO ELÍAS CALLES, ENTRANDO EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1925, Y DEROGÓ AL REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD DE -- 1892, SIRVIENDO COMO ANTECEDENTE PARA QUE POSTERIORMENTE SE EXPIDIERA EL NUEVO CÓDIGO SANITARIO DE 1926, CON BASE EN ESTUDIOS JURÍDICOS REALIZADOS POR EL LICENCIADO ENRIQUE MONTEERRUBIO<sup>6</sup>; EN ÉL SE ENCUENTRA PLASMADA LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL EN LO QUE RESPECTA A LA SALUBRIDAD PÚBLICA.

5) Id. Idem. Tomo II página 209

6) Id. Idem. página 235

- CREACION DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA PUBLICA.

<sup>7o</sup> POR DECRETO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1937, DADO -  
POR EL PRESIDENTE GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE CREÓ LA SECRETARÍA  
DE ASISTENCIA PÚBLICA<sup>7o</sup>, QUE INICIÓ SUS FUNCIONES EL 3 DE ENERO -  
DE 1938, Y A LA CUAL SE INCORPORARON LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA  
INFANTIL Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA ANTIGUA DIRECCIÓN DE  
LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON TODO SU PERSO-  
NAL Y BIENES.

SE NOMBRÓ COMO SECRETARIO DE ASISTENCIA AL LICENCIA-  
DO NICEFORO GUERRERO.

A PARTIR DE 1938 SE DIÓ UNA COOPERACIÓN INTERGUBERNA  
MENTAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA NUEVA SE  
CRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA; ESTAS RELACIONES DE TRABAJO SE -  
MANTUVIERON REGULARMENTE EN LOS PROGRAMAS QUE SE REFERÍAN A LA -  
SALUBRIDAD Y, ADEMÁS, LOS PROGRAMAS SANITARIOS Y ASISTENCIALES -  
TUVIERON UN MAYOR ALCANCE CIENTÍFICO.

<sup>8o</sup> DENTRO DEL PLAN SEXENAL, SE SEÑALÓ LA CREACIÓN DEL -  
INSTITUTO DE SALUBRIDAD Y ENFERMEDADES TROPICALES<sup>8o</sup>.

7) Idem. página 424

8) Idem. página 439

IMPORTANTE RESULTA MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO VINO A SER EL PRIMER CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SALUBRIDAD EN MÉXICO, CON TECNOLOGÍA Y PERSONAL ESPECIALIZADO DEDICADO A ESTA LABOR EN TIEMPO COMPLETO.

DURANTE EL PERÍODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, DE 1940 A 1946<sup>9)</sup>, Y DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EL DESARROLLO DE MÉXICO EXPERIMENTÓ CAMBIOS Y MODIFICACIONES EN LA BÚSQUEDA DE LA SALUD Y DEL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL, DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN LO REFERENTE AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD, FUE NOMBRADO JEFE DEL MISMO EL DR. VÍCTOR FERNÁNDEZ MANERO, EL CUAL, DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, LOGRÓ UN AUMENTO AL PRESUPUESTO DESTINADO A LA SALUBRIDAD, LO CUAL PERMITIÓ QUE SE FINALIZARAN LAS OBRAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA QUEMADA, JALISCO; VILLAMAR, EN MICHOACÁN; HUIXTLA, CHIAPAS, Y TECUALA, EN NAYARIT.

EN CUANTO A LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA, AL INICIAR SU ADMINISTRACIÓN EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO NOMBRÓ

TITULAR DE LA MISMA EN 1940 AL DR. GUSTAVO BAZ, LOGRÁNDOSE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDO -- ÚNICAMENTE EN MATERIA DE SALUBRIDAD, PARA APLICARSE TAMBIÉN EN LA ASISTENCIA PÚBLICA, Y LLEVANDO A CABO TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES EN LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EN EL PROPIO DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL CUAL, PARA LOGRAR SU SANEAMIENTO, SE CONSTRUYERON OBRAS DE AGUA POTABLE.

UNA DE LAS ACTIVIDADES DE MAYOR TRASCENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA FUE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ASISTENCIA, EN AGOSTO DE 1943, QUE FUE CONVOCADO POR EL DR. GUSTAVO BAZ, SECRETARIO DE ASISTENCIA PÚBLICA<sup>10)</sup>.

10) Id. Idem, Tomo III página 572

## B) MOTIVOS DE SU CREACION.

UNA VEZ CELEBRADO EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE - - ASISTENCIA DEL 15 AL 22 DE AGOSTO DE 1943, CONVOCADO POR EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PÚBLICA, DR. GUSTAVO BAZ PRADA, Y EN EL CUAL SE MANIFESTARÍAN LAS CONVENIENCIAS Y BENEFICIOS QUE REPORTARÍA LA FUSIÓN DE LA ALUDIDA SECRETARÍA CON EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA EN UNA SOLA DEPENDENCIA, PRINCIPALMENTE POR EL PONENTE DR. GASTELUM, DOS MESES MÁS TARDE, EL 15 DE OCTUBRE DE 1943, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GENERAL MANUEL ÁVILA CÁMACHO, HABRÍA DE EXPEDIR EL DECRETO POR EL QUE SE CREABA A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, MANIFESTANDO LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE APOYABA JURÍDICAMENTE PARA TAL EFECTO, Y QUE A LA LETRA DICEN:

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO QUE CREA LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE -  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

CONSIDERANDO QUE LA PRIMERA MISIÓN DEL ESTADO CONSIS-  
TE EN PROTEGER A SUS CIUDADANOS CONTRA LOS MALES QUE PUEDEN LE-  
SIONAR Y AÚN DESTRUIR SU EXISTENCIA;

CONSIDERANDO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAN IMPOR--  
TANTE COMETIDO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUENTA CON DIVERSOS -  
SERVICIOS ORGANIZADOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN  
SANITARIA QUE CONSTITUYEN, CON OTROS DE DISTINTA NATURALEZA, LA  
AMPLIA CATEGORÍA DE LA DEFENSA SOCIAL DEL INDIVIDUO;

CONSIDERANDO QUE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, -  
TAL COMO VIENE ESTABLECIDA EN ÉPOCA DE NORMALIDAD, RESIENTE DE-  
FICIENCIAS, VARIAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CUANDO CON ELLOS SE PRE-  
TENDE AFRONTAR APREMIANTES NECESIDADES, SURGIDAS EN PERÍODO DE  
EMERGENCIA COMO PRESENTE;

CONSIDERANDO QUE EN LA ACTUALIDAD SE HACE INDISPENSA-  
BLE INTRODUCIR DETERMINADAS REFORMAS EN DICHS SERVICIOS, SI --  
HAN DE MANTENERSE CON EFICACIA LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES  
A ELLOS CORRESPONDIENTES, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A  
SU POSIBLE COORDINACIÓN Y A LA UNIDAD DE SU ALTA POLÍTICA;

CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 40. DEL DECRETO DEL 10. DE JUNIO DE 1942 FACULTA AL EJECUTIVO PARA IMPONER EN LOS DISTINTOS RAMOS ADMINISTRATIVOS TODAS LAS MODIFICACIONES QUE FUEREN INDISPENSABLES PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN, SIN DUDA, LAS QUE SIRVEN A LA DEFENSA SOCIAL DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA;

CONSIDERANDO, POR ÚLTIMO, QUE LA FUSIÓN EN UNA SECRETARÍA DE LAS FUNCIONES DE LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, AL REDUCIR LOS ALTOS CARGOS, IMPLICA UNA DISMINUCIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES.

EN ESA VIRTUD, Y EN EJERCICIO DE LA EXPRESADA FACULTAD EXTRAORDINARIA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## D E C R E T O

ARTÍCULO 10.- SE CREA LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EN LA QUE SE FUSIONAN LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, DEPENDENCIAS ESTAS DOS QUE SE EXTINGUEN.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDEN A DICHA SECRETARÍA DE SA-

LUBRIDAD Y ASISTENCIA TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA VIGENTE LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO CONCEDEN RESPECTIVAMENTE A LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LES HUBIEREN CONFERIDO OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 30.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PROCEDERÁ, DESDE LUEGO, A DISPONER LO NECESARIO PARA TRANSFERIR A ELLA LOS SERVICIOS RESPECTIVOS DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, ACOMPLAR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE DE CADA UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS A LA NUEVA ENTIDAD ADMINISTRATIVA Y ESTABLECER SU REGLAMENTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 40.- QUEDAN TRANSFERIDAS LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y DEMÁS CAPÍTULOS O PARTIDAS DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DEBIENDO REALIZAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LO PREVENIDO EN ESTE PRECEPTO Y A TODAS SUS CONSECUENCIAS EN EL ORDEN FISCAL O PRESUPUESTARIO <sup>11)</sup>.

PARA TAL EFECTO, SE DESIGNÓ COMO SECRETARIO DE SALU-

11) Diario Oficial de la Federación del 18 de Octubre de 1943.

BRIDAD Y ASISTENCIA AL DR. GUSTAVO BAZ PRADA, CUYA ADMINISTRACIÓN FUE DEL 15 DE OCTUBRE DE 1943 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1946, DURANTE LA CUAL EFECTUÓ LA CONSTRUCCIÓN DE LA MAYOR RED HOSPITALARIA DEL PAÍS Y LOS PRINCIPALES INSTITUTOS CIENTÍFICOS MÉDICOS DE LA NACIÓN, COMO SON EL DE CARDIOLOGÍA, NUTRICIÓN Y EL HOSPITAL INFANTIL, ENTRE OTROS.

COMO ANTECEDENTES DEL DR. GUSTAVO BAZ, CITAREMOS QUE EN 1935 FUE NOMBRADO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA; EN 1938 FUE NOMBRADO RECTOR DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, PARA LUEGO SER DESIGNADO SECRETARIO DE ASISTENCIA PÚBLICA Y, POSTERIORMENTE EN 1943, OCUPÓ LA TITULARIDAD DE LA NUEVA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

UNA VEZ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LA NUEVA SECRETARÍA, EL DR. GUSTAVO BAZ HABRÍA DE HACER IMPORTANTES MANIFESTACIONES REFERENTES A LA FUSIÓN DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA CON EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, MÁS QUE NADA PARA JUSTIFICAR, DESDE SU PUNTO DE VISTA, LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; LAS CONSIDERACIONES A QUE NOS REFERIMOS FUERON EXPRESADAS EN LA REVISTA SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ÓRGANO OFICIAL DE ESTA SECRETARÍA, Y LAS CUALES CONSISTEN EN LA ELABORACIÓN DE UNA SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL, RE

SULTANDO QUE LA EXPERIENCIA DIARIA REFLEJABA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE UNIFICAR TODAS LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD CON LAS DE ASISTENCIA Y, EN ESPECIAL, CON LAS DE ASISTENCIA MÉDICA, YA QUE EN SITUACIONES URGENTES, TALES COMO LAS CATÁSTROFES, NO BASTABA ÚNICAMENTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PURAMENTE SANITARIAS, SINO QUE TAMBIÉN RESULTABA NECESARIO EL HECHO DE ACUDIR EN AUXILIO DE LOS DAMNIFICADOS PARA TRATAR DE REPARAR LOS ESTRAGOS O DAÑOS CAUSADOS POR LAS CATÁSTROFES, DE TAL MANERA QUE LA SALUBRIDAD Y LA ASISTENCIA DEBERÍAN DE REALIZAR SUS ACTIVIDADES Y TAREAS EN FORMA ESTRECHA Y MEDIANTE UNA CONSTANTE Y ADECUADA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, POR LO CUAL RESULTABA NECESARIA SU FUSIÓN, YA QUE, ADEMÁS, LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL CUIDADO DE LA SALUBRIDAD, JUNTO CON LAS QUE CUIDAN DE LA ASISTENCIA, LLEVAN UN MISMO IDEAL, QUE ES EL DE SERVIR A SU PUEBLO PARA PRESERVAR Y FOMENTAR LA SALUD EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

DE TAL MANERA, A PARTIR DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LAS FUNCIONES DE LA SALUBRIDAD GENERAL Y LAS ASISTENCIALES, YA DE SOBRA CONOCIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PERO NUEVAS EN LOS ESTADOS, QUEDARON UNIFICADAS, MANIFESTANDO COMO PREMISA INDISPENSABLE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR CON HOSPITALES DOTADOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS MODERNOS PARA PODER PRESTAR UN MEJOR SERVICIO Y CONTRIBUIR AL -

PROGRESO Y ENGRANDECIMIENTO DE LA NACIÓN MEXICANA, CON LO QUE SE CUMPLE, AL MISMO TIEMPO, CON PARTE DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A ESTA SECRETARÍA.

PODRÍAMOS DECIR QUE EL DR. GUSTAVO BAZ EXPLICÓ LOS MOTIVOS PRELIMINARES POR LOS QUE SE HABÍA CREADO LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE MANIFESTABAN EN EL PAÍS PARA DAR ESTE PASO, YA QUE EN EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ASISTENCIA, CONVOCADO POR ÉL MISMO, SE HABÍA HECHO REFERENCIA A LOS BENEFICIOS Y CONVENIENCIAS QUE TRAERÍA EL NACIMIENTO DE ESTA SECRETARÍA.

- MOTIVOS:

PASANDO A LOS MOTIVOS LEGALES EXPUESTOS POR EL PRESIDENTE GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO, QUE SE DESPRENDEN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN AL QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, DIREMOS QUE BÁSICAMENTE SON SEIS POR LOS CUALES SE CREÓ LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, YA QUE:

1) CORRESPONDE AL ESTADO DICTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA CUMPLIR CON LAS TAREAS QUE LE HAN SIDO ENCOMENDADAS, ENTRE LAS CUALES RESALTA COMO PRIMERA NECESIDAD LA DE CUIDAR Y CONSERVAR LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL TERRITO-

RIO NACIONAL;

2) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISPONE DE DIVERSOS ORGANISMOS QUE PRESTAN UNA DIVERSIDAD DE SERVICIOS ENCAMINADOS DIRECTAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL COMETIDO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR;

3) PERO DEBIDO A QUE LA ACTIVIDAD DE LOS ALUDIDOS ORGANISMOS SÓLO ESTÁ SUPEDITADA A UN SOLO RITMO EN TIEMPOS NORMALES Y EN EL MOMENTO EN QUE SOBREVIENE ALGUNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, LÓGICAMENTE, COMO ESTOS ORGANISMOS NO ESTÁN DEBIDAMENTE ORGANIZADOS PARA TALES SITUACIONES, RESULTA QUE SUS SERVICIOS SON DEFICIENTES Y AÚN MÁS INSUFICIENTES DEBIDO A QUE CADA UNO DE ELLOS LUCHA POR SU CUENTA, SIN UNA COORDINACIÓN;

4) Y SI SE REQUIERE CONSERVAR A ESTAS INSTITUCIONES, QUE DE UN MODO O DE OTRO TIENEN CIERTA EXPERIENCIA EN SUS ACTIVIDADES, Y NO CORRER EL RIESGO DE CREAR NUEVOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES QUE, POR INEXPERIENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA PRÁCTICO VAYAN AL FRACASO, NO CUMPLIENDO CON EL PROPÓSITO PARA EL QUE HAYAN SIDO CREADOS, Y RESULTEN UNA MALA INVERSIÓN, LLEVANDO AL PAÍS A UN MENOSCABO ECONÓMICO, RESULTA INDISPENSABLE REFORMAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, COMO SON LOS DE SALUBRIDAD Y LOS ASISTENCIALES, VISLUMBRANDO LA POSIBILIDAD DE PODER COORDI-

NAR Y, AÓN MÁS, UNIFICAR SUS SERVICIOS Y POLÍTICAS, PARA LOGRAR QUE LAS INSTITUCIONES COMO SON LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, PRESTEN SERVICIOS QUE EN REALIDAD RESULTEN EFICACES EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA.

5) PARA LOGRAR EL PROPÓSITO EXPRESADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SEGÚN RESULTA DEL DECRETO DE FECHA 10. DE JUNIO DE 1942 EN SU ARTÍCULO 40., SE LE OTORGAN AL EJECUTIVO FEDERAL LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA QUE, DENTRO DE CUALQUIER MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN, LLEVE A CABO LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA, DE ESTE MODO, LOGRAR EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES, ENTRE LAS CUALES ENCONTRAMOS A AQUÉLLAS QUE LUCHAN POR CUIDAR, CONSERVAR Y PROTEGER LA SALUD DEL PUEBLO MEXICANO, Y

6) SI SE LLEVA A CABO LA UNIFICACIÓN EN UNA SOLA DEPENDENCIA, DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, NOS REPORTA LA ELIMINACIÓN DE ALTOS CARGOS EN ESTAS DOS DEPENDENCIAS, AL MISMO TIEMPO QUE SE LOGRA UNA DISMINUCIÓN EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, PORQUE SÓLO SERÁN PARA UNA DEPENDENCIA, AUMENTANDO LA EFICACIA EN LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, YA QUE SE UNIFICARÍAN Y COORDINARÍAN CRITERIOS, POLÍTICAS, ETC., LO CUAL NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE EXTINGUIRÍAN ESTAS DOS DEPENDENCIAS QUE VENÍAN FUNCIONANDO EN FOR

MA AUTÓNOMA, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EN LA CUAL SE FUSIONARÍAN, Y SE LOGRARÍA LA CONSERVACIÓN DE ÉSTAS, PERO FUNCIONANDO EN FORMA COORDINADA Y UNIFICADA.

RESULTAN BENEFICIOS ECONÓMICOS, COMO YA HA QUEDADO - MANIFESTADO, POR LA REDUCCIÓN DE ALTOS CARGOS, AMÉN DE QUE EL -- APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS RENDIRÍA AL MÁXIMO AL -- CONTAR CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EFECTUAR SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO MEJORES POLÍTICAS PARA PRESTAR UN SERVICIO MÁS COMPLETO, Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES CON QUE SE CONTABA EN UNA Y OTRA DEPENDENCIA; TODO ESTO DIRIGIDO A - LA MEJOR DEFENSA SOCIAL DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

#### - CREACION.

COMO YA QUEDÓ MANIFESTADO ANTERIORMENTE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, POR DECRETO EXPEDIDO EN EL PALACIO NACIONAL EL 15 DE OCTUBRE DE 1943, CON RUBRICAS DE ÉL MISMO; DEL LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DEL DR. GUSTAVO BAZ PRADA, SECRETARIO DE ASISTENCIA PÚBLICA; DEL DR. VÍCTOR FERNÁNDEZ MANERO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, SE HABRÍA DE CREAR, EN EL ARTÍCULO 10. DEL DIARIO DE REFERENCIA, A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EN LA CUAL SE FUSIONARÍAN LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y EL DE-

PARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, EXTINGUIÉNDOSE ESTAS DOS.

ESTE DECRETO ENTRÓ EN VIGOR EL MISMO DÍA EN QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O SEA EL 18 DE OCTUBRE DE 1943, DE ACUERDO A LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 10. TRANSITORIO DEL MISMO.

A ESTA NUEVA SECRETARÍA CORRESPONDIERON TODOS LOS SERVICIOS Y ATRIBUCIONES QUE TENÍAN ANTERIORMENTE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO VIGENTE EN ESA ÉPOCA; TAMBIÉN PASÓ A ESTA NUEVA SECRETARÍA TODO EL PERSONAL QUE LABORABA EN ESTAS DOS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y OTRAS PARTIDAS QUE CORRESPONDÍAN ANTERIORMENTE A ÉSTAS.

YA DENTRO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS COMPRENDIDOS EN ESTE DECRETO, SE DEJÓ ESTABLECIDO QUE EL ARTÍCULO 10. DISPONÍA QUE EMPEZARÍA A REGIR EL DECRETO DE REFERENCIA A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO CUAL ACONTECIÓ AL TERCER DÍA DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

EN EL ARTÍCULO 20. TRANSITORIO, SE DEROGABAN AQUELLAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE IBAN EN CONTRA DEL CONTENIDO DE ES

TE DECRETO, Y

EN EL ARTÍCULO 30, TRANSITORIO, Y ÚLTIMO, SE CONCEDE A LA NUEVA SECRETARÍA UN MES PARA QUE SOMETIERA UN REGLAMENTO ORGÁNICO A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO.

ASÍ PUES, NACÍA A LA VIDA ADMINISTRATIVA UNA NUEVA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, CUYAS ACTIVIDADES FUTURAS AUGURABAN CONTRIBUIR AL PROGRESO Y DESARROLLO DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD, DE UNA MANERA EFICAZ Y COORDINADA, LLEVÁNDONOS CONJUNTAMENTE AL ENGRANDECIMIENTO DEL PAÍS.

PARA UBICAR MEJOR LO ANTES SEÑALADO, PENSAMOS OPORTUNO HACER UNA BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DOS ASPECTOS MANEJADOS POR LA SECRETARÍA OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO: LA SALUBRIDAD Y LA ASISTENCIA.

SALUBRIDAD.- ANTES DE LA INDEPENDENCIA Y HASTA DIEZ AÑOS DESPUÉS DE CONSUMADA ÉSTA, EL ENCARGADO DE LA SALUBRIDAD ERA EL PROTOMEDICATO. EN EL AÑO DE 1830 SE CREÓ LA FACULTAD DE MEDICINA, QUE ASUMIÓ ESA FUNCIÓN Y A LA CUAL SE LE CONCEDIERON FACULTADES PARA

ARREGLAR EL CÓDIGO RELATIVO A LAS LEYES SANITARIAS. SUSTITUYÓ EN ESTE EJERCICIO EL ESTABLECIMIENTO DE CIENCIAS MÉDICAS, CREADO EN 1833. FUÉ HASTA EL 4 DE ENERO DE 1841 CUANDO LEGALMENTE APARECIÓ EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, QUE DEPENDÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN EL AÑO DE 1917 SE CREÓ EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, CUYA EXISTENCIA SE PROLONGÓ HASTA 1943, EN QUE SE FUSIONÓ CON LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA<sup>12</sup>.

ASISTENCIA.- LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA DERIVAN DEL DECRETO DE 28 DE FEBRERO DE 1861, EN QUE SE CREÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDO DE BENEFICENCIA, QUE MANEJABA LOS HOSPITALES, HOSPICIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DEL GOBIERNO DE LA UNIÓN. POR DECRETO DE 30 DE AGOSTO DE 1862 SE CREÓ LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SE MANDÓ QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CARIDAD QUEDARAN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO. EN 1877 LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA RECOBRÓ EL MANEJO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CARIDAD. POR DECRETO DEL 16 DE JULIO DE 1924, SE INSTITUYÓ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TUVO LAS ATRIBUCIONES QUE ANTES

12) ACOSTA ROMERO, MIGUEL "TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO" página 109

TENÍA EL DIRECTOR GENERAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA. ESTE ORGANISMO FUNCIONÓ HASTA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1937, QUE MODIFICÓ LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, --- CREANDO LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA. FINALMENTE, EL 15 DE OCTUBRE DE 1943, SE FUSIONARON, COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA PÚBLICA CON EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, NACIENDO LA ACTUAL SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA<sup>13</sup>.

13) Id. Idem. página 109

C) COMO ORGANO DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE, PARA EJERCER EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN, SE DIVIDE EN: PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO Y PODER JUDICIAL.

DE ESTA FORMA, POR SER EL PODER EJECUTIVO EL TEMA CENTRAL, ES QUIEN VA A DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

PARA CONFIRMAR LO ANTERIOR, TENEMOS COMO APOYO UN IMPORTANTE TEXTO QUE VIENE A ADECUARSE A LO QUE VENIMOS ESTABLECIENDO.

"COMPRENDIENDO EL CRITERIO FORMAL Y EL MATERIAL, DECIMOS QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ES LA FUNCIÓN QUE NORMALMENTE - CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO, SE REALIZA BAJO EL ORDEN JURÍDICO Y LIMITA SUS EFECTOS JURÍDICOS CONCRETOS O PARTICULARES, Y A LOS ACTOS MATERIALES QUE TIENEN POR FINALIDAD LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN EN SUS RELACIONES CON LOS OTROS ENTES PÚBLICOS O CON - LOS PARTICULARES, REGULADAS POR EL INTERÉS GENERAL Y BAJO UN RÉGIMEN DE POLICÍA Y CONTROL<sup>14</sup>".

DICHO LO ANTERIOR, NOS ENCONTRAMOS CON QUE EL PODER -

14) Serra Rojas, Andrés "DERECHO ADMINISTRATIVO" página 57  
Tomo I

EJECUTIVO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE MANEJAR LA VIDA ADMINISTRATIVA DEL PAÍS, EL CUAL VA A DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES EN ÓRGANOS INMEDIATOS A ÉL, LLAMADOS SECRETARÍAS DE ESTADO.

AL RESPECTO, TENEMOS EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL --  
QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SON LAS SIGUIENTES:

I.- PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU --  
EXACTA OBSERVANCIA.

II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, AL GOBERNADOR --  
DEL DISTRITO FEDERAL, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA, Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA UNION, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO ESTEN DETERMINADOS DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCION O EN LAS LEYES;

DEL ARTÍCULO ANTERIOR, NOS INTERESA SU FRACCIÓN II, --  
QUE DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TIENE LA FACULTAD. --

PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, SIENDO ESTO MUY LÓGICO, YA QUE VAN A SER SUS AUXILIARES INMEDIATOS.

PASEMOS AHORA AL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 90 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 90.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

LAS LEYES DETERMINARÁN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ÉSTAS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

HEMOS AFIRMADO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TIENE LA PLENA AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO; ESTAS DEPENDENCIAS, JUNTO CON LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TENDERÁN A SATISFACER EFICAZMENTE LAS NECESIDADES DE LA NACIÓN.

ASÍ LAS COSAS, NUESTRA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPONE QUE DICHA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE DIVIDA, PARA SU EFICAZ PROPÓSITO, EN:

1.- CENTRALIZADA.- (AQUÍ ENCONTRAMOS A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS); Y

2.- SECTOR PARAESTATAL.- (AQUÍ ENCONTRAMOS A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE PARTICIPACIÓN ESTATAL).

DENTRO DE TODAS LAS TAREAS CONSIGNADAS AL ESTADO, ENCONTRAMOS LA MATERIA DE LA SALUBRIDAD, RAZÓN POR LA CUAL EL ESTADO DISTRIBUYE COMPETENCIAS, COORDINANDO A LA FEDERACIÓN, A LOS ESTADOS Y A LOS MUNICIPIOS PARA QUE DIRIJAN SUS ESFUERZOS A LA SALUBRIDAD.

CONSECUENTEMENTE CON TODO LO ANTES AFIRMADO, NOS ENCONTRAMOS CON QUE LA MATERIA DE LA SALUBRIDAD ESTÁ A CARGO DE:

I.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

II.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, COMO ORGANISMO DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL PODER EJECUTIVO, SEGÚN LO HEMOS AFIRMADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

POR TANTO, ESTE ES EL MOMENTO PROPIO PARA QUE DIGAMOS QUE ESTOS SON LOS FUNDAMENTOS POR LOS QUE, EN CONCRETO, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA ES UN ÓRGANO INTEGRANTE Y DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, JUSTIFICANDO EL TÍTULO DEL TEMA QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

PUES BIEN, PASAREMOS AHORA A VER EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 91.- PARA SER SECRETARIO DEL DESPACHO SE REQUIERE: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ESTAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS.

AHORA VEAMOS EL ARTÍCULO 93 DE NUESTRA CARTA MAGNA, - EL CUAL DISPONE QUE: "LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LUEGO QUE ESTÉ ABIERTO EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, DARÁN CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO QUE GUARDEN SUS RESPECTIVOS RAMOS".

CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS PODRÁ CITAR A LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y A LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES, O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, PARA QUE INFORMEN CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO CONCERNIENTE A SUS RESPECTIVOS RAMOS O ACTIVIDADES.

DADES.

LAS CÁMARAS, A PEDIDO DE UNA CUARTA PARTE DE SUS MIEMBROS, TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS, Y DE LA MITAD, SI SE TRATA DE LOS SENADORES, TIENEN LA FACULTAD DE INTEGRAR COMISIONES PARA INVESTIGAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

DE VITAL IMPORTANCIA VIENE A SER ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS SECRETARIOS DE ESTADO, COMO UNO DE LOS TEMAS CENTRALES DEL PRESENTE TRABAJO, YA QUE ÉSTOS SON LLAMADOS PARA COMPARECER ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIRME Y NOBLE PROPÓSITO DE DAR A CONOCER A LA NACIÓN, POR ESTE MEDIO, TODAS -- AQUELLAS POSICIONES TOMADAS POR ELLOS ANTE LOS PROBLEMAS QUE EN -- MATERIA DE SALUBRIDAD ESTÉ CONFRONTANDO NUESTRO PAÍS, PROBLEMA -- TAN AGUDO QUE DESDE SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE ENTRE NOSOTROS Y -- CUYA SOLUCIÓN NO ES, NI SERÁ, DE UN DÍA PARA OTRO, SINO EL RESULTADO DE UNA ACCIÓN CONTINUA Y PERMANENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, -- POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, POR SER ÉSTOS A QUIENES SE HA RESPONSABILIZADO PARA PONER SOLUCIÓN A TAN -- GRAVE PROBLEMA.

## D) FUNDAMENTO LEGAL.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL<sup>15</sup>.

ARTÍCULO 26.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO - DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ - CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS; ENTRE OTRAS, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y SALUBRIDAD GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL SANEAMIENTO DEL AMBIENTE, Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS A LA SALUD, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LOS AGRUPAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN.

II.- CREAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE SALUBRIDAD, DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE TERAPIA SOCIAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL Y ORGANIZAR LA ASISTENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

15) Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1976.

III.- APLICAR A LA BENEFICENCIA PÚBLICA LOS FONDOS QUE LE PROPORCIONE LA LOTERÍA NACIONAL.

IV.- ORGANIZAR Y VIGILAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS, E INTEGRAR SUS PATRONATOS, RESPETANDO LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES.

V.- ADMINISTRAR LOS BIENES Y FONDOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINE PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA.

VI.- SE DEROGA.

VII.- NORMATIVAMENTE, PROMOVER Y APOYAR LA IMPARTICIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y SOCIAL A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA, Y VIGILAR LA QUE SE IMPARTE POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

VIII.- REGULAR LA PREVENCIÓN SOCIAL A NIÑOS HASTA DE SEIS AÑOS, EJERCIENDO SOBRE ELLOS LA TUTELA QUE CORRESPONDA AL ESTADO.

IX.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SERVICIOS SANITARIOS GENERALES EN TODA LA REPÚBLICA.

X.- DIRIGIR LA POLICÍA SANITARIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CA, CON EXCEPCIÓN DE LA AGROPECUARIA, SALVO CUANDO SE TRATE DE PRESERVAR A LA SALUD HUMANA.

XI.- DIRIGIR LA POLICÍA SANITARIA ESPECIAL EN LOS PUERTOS, COSTAS Y FRONTERAS, CON EXCEPCIÓN DE LA AGROPECUARIA, SALVO CUANDO AFECTE O PUEDA AFECTAR A LA SALUD HUMANA.

XII.- REALIZAR EL CONTROL HIGIÉNICO E INSPECCIÓN SOBRE PREPARACIÓN, POSESIÓN, USO, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y CIRCULACIÓN DE COMESTIBLES Y BEBIDAS.

XIII.- REALIZAR EL CONTROL DE LA PREPARACIÓN, APLICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS DE USO VETERINARIO.

XIV.- REGULAR LA HIGIENE VETERINARIA EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE SE RELACIONA CON LOS ALIMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA SALUD HUMANA.

XV.- EJECUTAR EL CONTROL SOBRE PREPARACIÓN, POSESIÓN, USO, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DROGAS Y PRODUCTOS MEDICINALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DE USO VETERINARIO QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CONVENCION DE GINEBRA.

XVI.- ESTUDIAR, ADAPTAR Y PONER EN VIGOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LUCHAR CONTRA LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, CONTRA LAS PLAGAS SOCIALES QUE AFECTEN LA SALUD, CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LAS TOXICOMANÍAS Y OTROS VICIOS SOCIALES, Y CONTRA LA MENDICIDAD.

XVII.- PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD Y LA HIGIENE INDUSTRIAL, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE SE RELACIONA CON LA PREVENCIÓN SOCIAL EN EL TRABAJO.

XVIII.- ADMINISTRAR Y CONTROLAR LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXCEPTUANDO AQUÉLLOS QUE SE RELACIONAN EXCLUSIVAMENTE CON LA SANIDAD ANIMAL.

XIX.- ORGANIZAR CONGRESOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES.

XX.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

XXI.- ACTUAR COMO AUTORIDAD SANITARIA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE SUS REGLAMENTOS.

XXII.- ESTABLECER LAS NORMAS QUE DEBEN ORIENTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y PROVEER A SU CUMPLIMIENTO, Y

XXIII.- LOS DEMÁS QUE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ASÍ HA QUEDADO ESTABLECIDO EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1983, QUEDANDO DE MANIFIESTO QUE EN NUESTRO PAÍS LA LEGALIDAD ES VITAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO GOBIERNO.

ADEMÁS, RESULTA INTERESANTE TRANSCRIBIR LO COMENTADO -- POR EL IMPORTANTE AUTOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO, DOCTOR MIGUEL -- ACOSTA ROMERO, EN SU OBRA DE LA MATERIA SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE -- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, QUIEN MENCIONA:

"SE OCUPA PRINCIPALMENTE DE CREAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, TALES COMO HOSPITALES, DISPENSARIOS, CONSULTORIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES; ESCUELAS, COLEGIOS, INTERNADOS, ESCUELAS-TALLERES Y, ADEMÁS, CENTROS

DE EDUCACIÓN DEDICADOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA, CASAS DE ANCIANOS, HOSPICIOS, DORMITORIOS, COMEDORES PÚBLICOS Y CENTROS DE ASISTENCIA PARA NIÑOS, ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL, DE READAPTACIÓN Y TERAPIA SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS COORDINADOS DE ASISTENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, MANEJAR LA LOTERÍA NACIONAL Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS; ORGANIZAR Y VIGILAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA; COMBATIR LA MENDICIDAD Y OTROS VICIOS SOCIALES; IMPARTIR ASISTENCIA A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA EJIDAL, CAMPESINA Y OBRERA, Y DIRIGIR, VIGILAR Y COORDINAR LA ASISTENCIA SOCIAL A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA, POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

SE OCUPA, ADEMÁS, DE ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS SANITARIOS GENERALES Y DE SALUBRIDAD EN TODA LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LA POLÍTICA SANITARIA.

LLEVA EL CONTROL HIGIÉNICO E INSPECCIÓN SOBRE PREPARACIÓN, POSESIÓN, USO, SUMINISTRO, INTRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN, ETC., DE COMESTIBLES Y BEBIDAS; VIGILA LA HIGIENE EN LO QUE SE RELACIONA CON LA SALUD HUMANA POR MEDIO DE LOS ELEMENTOS; CONTROLA LA PREPARACIÓN, APLICACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, Y LA PREPARACIÓN, SUMINISTRO, INTRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN, ETC., DE DROGAS Y PRODUCTOS MEDICINALES. DICTA MEDIDAS CONTRA LAS ENFERMEDADES TRANSFERIBLES Y PLAGAS SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD, Y CONTROLA EL ALCO

HOLISMO Y LAS TOXICOMANÍAS 16<sup>00</sup>

## E) OBJETIVOS.

EXISTE UNA OBSERVACIÓN: ¿SÓLAMENTE EL GOBIERNO DEBIDAMENTE ORGANIZADO ES EL QUE TIENE POR FUERZA EL DEBER DE PROTEGER, CONSERVAR Y DEFENDER LA SALUD DE LOS HABITANTES DE NUESTRO TERRITORIO?

NO, PORQUE EL DERECHO DE CADA INDIVIDUO A LA SALUD IMPONE COMO CONDICIÓN EL DEBER DE CADA INDIVIDUO DE CUMPLIR Y COLABORAR CON LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONDUCTA HIGIÉNICA, YA QUE NO CABE LA MENOR DUDA DE QUE LA SALUD PÚBLICA VIENE A CONSTITUIR UN ELEMENTO ESENCIAL QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO, AL PROGRESO Y AL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO PAÍS. RECORDAMOS QUE EN LA ACTUALIDAD SE TRATA DE ESTABLECER EL CRITERIO DE QUE CUIDAR NUESTRA SALUD ES UN DERECHO Y UNA RESPONSABILIDAD; ES DECIR, QUE EL ESTADO ESTÁ DISPUESTO A HACER VALER NUESTRO DERECHO SIEMPRE Y CUANDO, RESPONSABLEMENTE, CADA UNO DE NOSOTROS CUIDEMOS DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SALUD PROPIA.

LOS OBJETIVOS ANTES MENCIONADOS SON LOS QUE, JURÍDICAMENTE, DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, ESTA SECRETARÍA DEBE CUMPLIR; SIN EMBARGO, EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DEBE SER, ESENCIALMENTE, PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN, EN GENERAL, UNA POSIBILIDAD REAL DE TENER UNA PROTECCIÓN MÁS ADECUADA DEL ÚNICO VALOR QUE TIENE TODO SER HUMANO: LA SALUD.

ACTUALMENTE, CON LA LEY GENERAL DE SALUD, PARECE QUE LAS MAYORÍAS SE VERÁN BENEFICIADAS, PUES SEGÚN ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, SE PRETENDE QUE TODOS LOS MEXICANOS VEAN QUE LA SALUD, ASÍ COMO SU PROTECCIÓN Y DESARROLLO, SEAN UNA REALIDAD, DEJANDO DE SER LO QUE ACTUALMENTE ES: UNA FORMA MÁS DE DISCRIMINACIÓN PARA LAS CLASES MÁS NECESITADAS DE NUESTRO PAÍS.

UNA VEZ QUE HEMOS DETERMINADO LOS OBJETIVOS GENERALES QUE TIENE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, PASAREMOS A DESMEMBRAR ESTAS DOS MATERIAS POR SEPARADO, PERO SIN OLVIDAR QUE AMBAS FORMAN UNA SOLA DEPENDENCIA, ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE ESPECIFICAR SUS OBJETIVOS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, PERO AMBAS CON EL PRIORITARIO OBJETIVO DE ATENDER Y VELAR POR LA SALUD DE NUESTRO PUEBLO, PARA LO CUAL, DIREMOS LO SIGUIENTE:

DENTRO DEL CAMPO DE LA SALUBRIDAD A NIVEL GENERAL, TIENE COMO OBJETIVOS:

A).- ATENDER AQUELLOS PROBLEMAS Y SITUACIONES SANITARIAS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y, ADEMÁS, LA PARTICIPACIÓN DEL PAÍS EN LOS PROGRAMAS QUE SE PRESENTEN A NIVEL INTERNACIONAL;

B).- QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA RIGEN SE DEBERÁN APLICAR EN TODAS LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN, DEBIDO A

SU CARÁCTER FEDERAL, SIN TENER LIMITACIÓN ALGUNA PARA APLICARSE -  
SÓLO EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

POR OTRO LADO, DIREMOS RESPECTO DE LA ASISTENCIA, QUE  
SUS OBJETIVOS SON:

A).- Luchar para que los servicios que se presten para  
la salud lleguen a cubrir la mayor parte de nuestro territorio NA  
cional y que sean accesibles a toda la población.

B).- Debido a que varios millones de habitantes de - -  
nuestro territorio carecen de recursos económicos suficientes, y  
se ven en la necesidad de recibir atención médica, ya sea por par  
te de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o bien, por orga-  
nismos asistenciales públicos o privados, las actividades asisten  
ciales vienen a ser el medio idóneo para pugnar por el incremento  
de profesionales, técnicos y auxiliares de esta materia, además -  
de pugnar por mantener los medicamentos y aparatos médicos a pre-  
cios lo más razonablemente posibles, así como por la realización  
de programas encaminados a promover una mejor distribución en el  
territorio nacional, del personal de la salud.

Importante es la labor encomendada a la Secretaría de  
Salubridad y Asistencia, debido a que los objetivos que hemos ex-  
presado en este tema vienen a contribuir al desarrollo y al pro--

GRESO DEL PAÍS, EN FORMA PREPONDERANTE.

CON LAS RECIENTES MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE CONVIERTE EN LA CABEZA DEL SECTOR SALUD, ESTO ES LE CORRESPONDE COORDINAR, APROBAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE DICHO SECTOR. POR OTRA PARTE EN EL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1983 INICIA LAS ESTRATEGIAS DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; ADEMÁS EL 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE PUBLICA UN ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA SECRETARÍA QUE NOS OCUPA.

POR LO TANTO EL PAPEL RECTOR DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, CON BASE EN LOS ESTUDIOS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ORIGINA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD "QUE PERMITA UNIFICAR ESFUERZOS, RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR EL USO DE RECURSOS Y PERMITIR QUE SE CUBRA LA DEMANDA NACIONAL". DANDO CUMPLIMIENTO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD.

## CAPITULO II

### EL REGISTRO PROFESIONAL ANTE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

#### A) ANTECEDENTES.

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE TRABAJO ES Estrictamente JURÍDICO, CONSIDERO QUE LOS ÚNICOS ANTECEDENTES DIGNOS DE MENCIONARSE, SON LOS LEGALES; POR ELLO, EN ESTE APARTADO, SÓLO ME REFIERO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE INICIALMENTE TRATARON DE LA INSTITUCIÓN OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO, PARA DE ESA MANERA ESTABLECER QUE, DESDE HACE MUCHO TIEMPO, EL REGISTRO PROFESIONAL ANTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA HA OCUPADO UN LUGAR TRASCENDENTE EN LAS LEGISLACIONES SANITARIAS QUE HAN EXISTIDO.

ES BIEN SABIDO QUE EL DERECHO ES EVOLUTIVO POR EXCELENCIA, RAZÓN POR LA CUAL, TAMBIÉN EN EL CAMPO QUE NOS OCUPA EL PRESENTE TRABAJO, SE HA OBSERVADO UNA IMPORTANTE TRANSFORMACIÓN, MISMA QUE SE HA DADO CON EL FIN DE ADECUAR UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA AL MOMENTO HISTÓRICO QUE SE VIVA; POR ELLO HAREMOS UN ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES CÓDIGOS SANITARIOS QUE HAN EXISTIDO EN MÉXICO, PARA HACER LA COMPARACIÓN ADECUADA ENTRE LO OCURRIDO EN UNA ÉPOCA DETERMINADA Y LO QUE SUCEDE ACTUALMENTE.

A MÁS DE CIEN AÑOS DE INSTITUIDO EL REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, ÉSTE HA EVOLUCIONADO; PRIMERAMENTE ESTUVO A CARGO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, POSTERIORMENTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN EL CUAL NO SÓLO SE REGISTRABAN LOS PROFESIONALES, SINO TAMBIÉN LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA Y RAMAS CONEXAS.

LOS CÓDIGOS SANITARIOS DE 1891, 1902 Y 1934 PREVIERON EL REGISTRO PROFESIONAL, ASÍ COMO UN MECANISMO DESCONCENTRADO PARA QUIENES RADICARAN FUERA DE LA CAPITAL; ESTOS CÓDIGOS TAMBIÉN ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE QUIENES SE HUBIEREN REGISTRADO DURANTE PERÍODOS ESTABLECIDOS; SI LA LISTA ERA DE PROFESIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, SU PUBLICACIÓN SE HARÍA EN EL DIARIO OFICIAL Y, PARA LOS CASOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA PUBLICACIÓN DEBÍA HACERSE EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES.

EN CUANTO A LA UBICACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL EN EL CÓDIGO SANITARIO, EL LIBRO UNO DE REGISTRO PARA MÉDICOS CIRUJANOS, HOMEÓPATAS Y FARMACÉUTICOS FUÉ ABIERTO EL 30 DE OCTUBRE DE 1878, POR DISPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, AUTORIDAD QUE ESTABLECÍA LAS NORMAS RELATIVAS A LA SALUD PÚBLICA.

DICHO REGISTRO SE INICIÓ CON ALGUNOS DEFECTOS, POR LO

QUE NO ES POSIBLE SABER EL DATO PRECISO ACERCA DEL NÚMERO DE LOS PROFESIONALES POR RAMA QUE ENTONCES SE REGISTRARON.

EL 15 DE JULIO DE 1891, SE APROBÓ EL PRIMER CÓDIGO SANITARIO; EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1894 EL SEGUNDO CÓDIGO SANITARIO EL CUAL ABROGÓ EL RECIÉN COMENTADO, Y EL 30 DE DICIEMBRE DE 1902 SE EXPIDIÓ OTRO CÓDIGO SANITARIO; LOS TRES COMENTARON, CON IDÉNTICAS REFERENCIAS, AL REGISTRO PROFESIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "EJERCICIO DE MEDICINA EN SUS DIFERENTES RAMAS" SE ESTABLECIÓ QUE... "TODAS LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA MEDICINA, LA CIRURGÍA, LA VETERINARIA, LA OBSTETRICIA O EL ARTE DEL DENTISTA ESTÁN OBLIGADOS A PARTICIPARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, AVISANDO DEL LUGAR DONDE ESTABLEZCAN SUS OFICINAS O DESPACHOS"; TAMBIÉN SEÑALÓ QUE... "UN REGLAMENTO ESPECIAL SEÑALARÁ LOS REQUISITOS A QUE SE SUJETARÁN LOS DENTISTAS Y LAS PARTERAS PARA EL EJERCICIO DE ESAS PROFESIONES, EN LO QUE SE REFIERE A HIGIENE" Y -- QUE... "SÓLO LOS MÉDICOS LEGALMENTE TITULADOS PODRÁN EXPEDIR CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CONFORME AL MODELO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD". ASÍMISMO PRESCRIBIÓ QUE... "LOS MÉDICOS TITULADOS, EN EJERCICIO, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SUS TÍTULOS AL CONSEJO PARA QUE ÉSTE TOME RAZÓN DE ELLOS EN UN LIBRO ESPECIAL".

"LOS MÉDICOS QUE EJERZAN SU PROFESIÓN FUERA DE LA CAPITAL TIENEN DERECHO DE HACER REGISTRAR SUS TÍTULOS EN EL CONSEJO, REMITIÉNDOLOS POR CONDUCTO DEL AGENTE SANITARIO DEL ESTADO O TE--

RRITORIO" Y

LOS MÉDICOS TITULADOS QUE EJERZAN SU PROFESIÓN EN ESTA CAPITAL, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD SUS TÍTULOS PARA SU INSCRIPCIÓN. EL CONSEJO PUBLICARÁ, EN ENERO DE CADA AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL, LA LISTA DE LOS MÉDICOS CON -- SUS DOMICILIOS Y EL LUGAR Y LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SUS TÍTULOS.

EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JUNIO DE -- 1926, EN EL CAPÍTULO "DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA" ESTABLECIÓ:

QUE LAS PERSONAS QUE EJERCIERAN EN LA REPÚBLICA LA MEDICINA, LA CIRUGÍA, LA OBSTETRICIA, LA ODONTOLOGÍA, LA VETERINARIA O CUALQUIERA OTRA RAMA DE LA MEDICINA ESTARÍAN OBLIGADAS A -- PARTICIPARLO AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, DANDO AVISO DEL LUGAR DONDE ESTABLECIERAN -- SUS OFICINAS, DESPACHOS O CONSULTORIOS, Y DE LOS CAMBIOS DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS.

QUE TODA PERSONA LEGALMENTE TITULADA, QUE EJERCIERA ALGUNA DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÍA PRESENTAR DIRECTAMENTE, O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, ANTE EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD, EL TÍTULO QUE ACREDITARÁ SU CARÁC-

TER PROFESIONAL, A FIN DE QUE FUERA INSCRITO EN LOS REGISTROS ESPECIALES QUE, AL EFECTO, LLEVARÍA ESTE DEPARTAMENTO.

QUE EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD SÓLO PROCEDERÍA A --  
LAS INSCRIPCIONES DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR:

- I.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO;
- II.- INSTITUCIONES OFICIALES RECONOCIDAS, DEPENDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL;
- III.- LOS ESTADOS, MEDIANTE ESTUDIOS HECHOS EN SUS ESCUELAS OFICIALES POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA HACERLO;
- IV.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL EXTRANJERO Y QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECONOCIERA CON LA MISMA VALIDEZ QUE LOS EXPEDIDOS POR ELLA; Y
- V.- POR LAS ESCUELAS LIBRES QUE HUBIEREN SIDO RECONOCIDAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, AL IGUAL QUE SUS PLANES DE ESTUDIOS, Y HUBIERAN LLENADO ALGÚN OTRO REQUISITO SOLICITADO POR DICHA UNIVERSIDAD.

QUE LAS PERSONAS QUE CARECIERAN DE TÍTULO Y EJERCIERAN

LA MEDICINA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS HARÍAN CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN TODOS SUS ANUNCIOS Y SE ABSTENDRÍAN DE OSTENTARSE COMO -- PROFESIONALES.

QUE EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA NEGARÍA O NULIFICARÍA LOS REGISTROS DE AQUELLOS TÍTULOS QUE SE HUBIEREN EXPEDIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO.

QUE, PERIÓDICAMENTE, EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICARÍA LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE HUBIERAN INSCRITO.

(ARTÍCULO 155, 156, 157, 158, 162, 163 Y 164).

EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1934, EN SU CAPÍTULO XIV, DENOMINADO "EJERCICIO DE LAS CIENCIAS - MÉDICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS", DISPONÍA:

QUE SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINARA LA LEY DE CADA ESTADO, ACERCA DE LAS PROFESIONES QUE NECESITARAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO Y LAS CONDICIONES QUE DEBÍAN LLENARSE PARA EXTENDERLO Y LAS AUTORIDADES QUE DEBÍAN EXPEDIRLO, CORRESPONDÍA AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD, "DICTAR RESOLUCIONES GUBERNATIVAS SOBRE CÓMO SE DEBEN EJERCER LAS CIENCIAS MÉDICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS, PARA NO OFENDER LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A SALUBRIDAD GENE--

RAL".

QUE TODAS LAS PERSONAS QUE EJERCIERAN EN LA REPÚBLICA LA MEDICINA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA O --- CUALQUIERA OTRA RAMA DE LAS CIENCIAS MÉDICAS O ACTIVIDADES CONE-- XAS, A JUICIO DEL DEPARTAMENTO, ESTARÍAN OBLIGADAS A PARTICIPARSE LO DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, DANDO AVISO DEL LU-- GAR DONDE SE ESTABLECIERAN O DE LOS CAMBIOS DE SU UBICACIÓN.

PARA ELLO, DEBERÍA PRESENTAR O REMITIR EL TÍTULO QUE -- LO ACREDITARA COMO PROFESIONAL, A FIN DE QUE SE INSCRIBIERA EN -- LOS REGISTROS DEL DEPARTAMENTO.

QUE EL DEPARTAMENTO HARÍA PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS INSCRITAS.

QUE EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD SÓLO INSCRIBIRÍA LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR:

- I.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO;
- II.- LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL GOBIERNO FEDERAL;
- III.- LOS ESTADOS MEDIANTE ESTUDIOS HECHOS EN SUS ESCUE-- LAS OFICIALES O EN ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA ÍN

DOLE, SIEMPRE QUE LAS AUTORIDADES QUE LOS EXPIDIERAN ESTUVIERAN FACULTADAS PARA ELLO, Y CUMPLIERAN LOS REQUISITOS DE LAS LEYES LOCALES;

IV.- INSTITUCIONES UBICADAS EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE -  
QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO LOS HUBIERA REVALIDADO;

V.- INSTITUCIONES UBICADAS EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE -  
QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO LES HUBIERA RECONOCIDO LA MISMA VALIDEZ QUE LOS EXPEDIDOS POR ELLA; Y

VI.- LAS ESCUELAS LIBRES QUE REUNIERAN LAS SIGUIENTES -  
CONDICIONES:

QUE HUBIERAN SIDO RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE; QUE SUS PLANES DE ESTUDIOS FUERAN IGUALES A LOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO; -  
QUE LOS DIPLOMAS FUERAN REVALIDADOS POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, Y REUNIERAN LAS DEMÁS CONDICIONES QUE LA PROPIA AUTORIDAD FEDERAL O EL DEPARTAMENTO DETERMINARAN, PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O DEL ESTADO.

QUE LAS PERSONAS INSCRITAS ESTARÍAN OBLIGADAS A PONER A LA VISTA DEL PÚBLICO UN ANUNCIO EN EL QUE APARECIERA SIN ABREVIATURAS, LA FACULTAD AUTORIZADA QUE LE HUBIERA EXPEDIDO EL TÍTULO.

QUE LAS PERSONAS QUE EJERCIERAN SIN TENER TÍTULO REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO, DEBERÍAN USAR ANUNCIOS EN LOS QUE CONSTARA ESA CIRCUNSTANCIA.

QUE QUIENES EJERCIERAN LAS CIENCIAS MÉDICAS O ACTIVIDADES CONEXAS, CON TÍTULO REGISTRADO, USANDO UNA TERAPÉUTICA DISTINTA DE AQUÉLLA A QUE SE REFERÍA SU TÍTULO, DEBERÍAN ADVERTIR EN SUS ANUNCIOS QUE TAL EJERCICIO LO PRACTICABAN SIN TÍTULO.

QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRARAN EN EL SUPUESTO ANTERIOR DEBERÍAN ABSTENERSE DE ANUNCIARSE COMO PROFESIONALES O COMO ESPECIALISTAS, Y QUE ESTA DISPOSICIÓN REGIRÍA EN LOS ESTADOS EN QUE NO ESTUVIERA PROHIBIDO EL EJERCICIO SIN TÍTULO.

QUE LOS PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DE PERIÓDICOS, ESTACIONES RADIODIFUSORAS O RADIO EXPERIMENTALES DE PROPAGANDA HABLADA O PROYECTADA, O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE MEDIOS DE PUBLICIDAD, SERÍAN RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE SE COMETIERAN A LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

(ARTÍCULOS 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448 y 449)

Es, A PARTIR DEL CÓDIGO SANITARIO DE 1950, QUE LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO ESTÁ PREVISTA SOLAMENTE EN EL -- DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE HACE A LA SALUBRIDAD GENERAL, SIN -- EXISTIR MECANISMO ALGUNO PARA EVITAR LA CONCURRENCIA DE LOS PROFE-- SIONALES RADICADOS FUERA DE LA CAPITAL A LAS OFICINAS CENTRALES, EXCEPTO EL DE TRÁMITE MEDIANTE APODERADOS.

EN EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 1950, EN EL CAPÍTULO XIV REFERENTE AL "EJERCICIO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS", SE ESTIPULABA:

QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DICTARÍA LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE ESTARÍA SUJETO EL EJERCICIO DE LAS --- CIENCIAS MÉDICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

QUE PARA EJERCER LA MEDICINA, CIRUGÍA Y OBSTETRICIA HUMANAS, MEDICINA VETERINARIA, ODONTOLOGÍA, FARMACIA, HOMEOPATÍA Y ENFERMERÍA, SE REQUERÍA TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES COMUNICARÍA EL REGISTRO QUE HICIERA - DE ESOS TÍTULOS A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PARA - SU ANOTACIÓN.

QUE QUIENES EJERCIERAN LAS PROFESIONES ANTES SEÑALADAS DEBERÍAN PONER A LA VISTA DEL PÚBLICO UN ANUNCIO EXPRESANDO LA FACULTAD O ESCUELA QUE LE HUBIERA EXPEDIDO EL TÍTULO, Y EL NÚMERO - DE REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, O EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, PONIENDO UN ANUNCIO EN SU CASO: "AUTORIZADO SIN TÍTULO".

QUE SOLAMENTE LOS MÉDICOS CON TÍTULO REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PODRÍAN EXPEDIR CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO ÉSTOS TUVIERAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS FEDERALES DE LA REPÚBLICA, O BIEN, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, CUANDO DICHOS -- CERTIFICADOS HUBIERAN DE SURTIR SUS EFECTOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 40. DEL CÓDIGO, EN LOS CASOS QUE LA ACCIÓN SANITARIA LOCAL CORRESPONDIERA A LA MISMA SECRETARÍA.

QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DETERMINARÍA EN QUÉ CASOS Y MEDIANTE QUÉ REQUISITOS DEBERÍAN CANCELARSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LOS REGISTROS EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. LA CANCELACIÓN COMPETÍA DECLARARLA A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

(ARTÍCULOS 300, 301, 302, 303 Y 305).

EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10. DE MARZO DE 1955, EN SU CAPÍTULO XIV DENOMINADO "EJERCICIO DE LA MEDICINA Y ACTIVIDADES CONEXAS", ESTABLECÍA:

QUE EL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y ACTIVIDADES CONEXAS ESTARÍA SUJETO, EN CUANTO A LA SALUBRIDAD GENERAL, A LAS DISPOSICIONES QUE DICTARA EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

QUE PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, CIRUGÍA Y OBSTETRICIA, VETERINARIA, ODONTOLOGÍA, FARMACIA, HOMEOPATÍA Y ENFERMERÍA, SE REQUERÍA TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES COMUNICARÍA EL REGISTRO QUE HICIERA DE ESOS TÍTULOS A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PARA SU ANOTACIÓN.

QUE QUIENES EJERCIERAN LAS PROFESIONES A QUE SE REFERÍA LA DISPOSICIÓN ANTERIOR DEBERÍAN PONER, A LA VISTA DEL PÚBLICO, UN ANUNCIO EXPRESANDO LA FACULTAD O ESCUELA QUE LE HUBIERA EXPEDIDO EL TÍTULO Y EL NÚMERO DE REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, O EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DEBIENDO PONER EN EL ANUNCIO, CON LETRAS VISIBLES: "AUTORIZADO SIN TÍTULO".

QUE SOLAMENTE LOS MÉDICOS CON TÍTULO REGISTRADO EN LA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PODRÍAN EXPEDIR CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, PRACTICAR PERITAJES MÉDICOS, EFECTUAR AUTOPSIAS Y EMBALSAMAMIENTOS, EXPEDIR RESPONSIVAS MÉDICAS, PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ALGUNA RAMA ASISTENCIAL O SANITARIA, TANTO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, Y PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL RAMO DE MEDICINA LEGAL.

QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DETERMINARÍA EN QUÉ CASOS Y MEDIANTE QUÉ REQUISITOS DEBERÍAN DE CANCELARSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LOS REGISTROS EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

POR ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, SE ESTABLECIÓ EL REGISTRO PROFESIONAL PARA LOS MÉDICOS CIRUJANOS, FARMACÉUTICOS Y HOMEÓPATAS; EL PRIMER REGISTRO DE ESTA NATURALEZA SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1878, COMO YA SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE.

LA AUTORIDAD QUE LLEVABA DICHO REGISTRO ERA EL PROPIO CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD, SITUACIÓN QUE PREVALECIÓ EN LOS CÓDIGOS SANITARIOS DE 1891, 1894 Y 1902.

EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1926 SE INICIÓ EL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA EN EL DE-

PARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, ASIGNANDO UN LIBRO POR CADA RAMA PROFESIONAL REGISTRADA. EN ESTA ÉPOCA, EL REGISTRO ERA LEGALIZADO POR EL JEFE DE LA SECCIÓN; SE PRESUME DE REGISTRO, TODA VEZ QUE EN LOS LIBROS SÓLO SE ASENTABA ESE DATO.

EN EL AÑO DE 1932 LA LEGALIZACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDÍA AL JEFE DE LA OFICINA Y, POSTERIORMENTE, AL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO. EL TIEMPO DE DURACIÓN DE ESTE TRÁMITE VARIABA Y PODÍA DEMORARSE VARIOS MESES; NO SE TIENE CONOCIMIENTO DEL FUNDAMENTO LEGAL DE ESTA ATRIBUCIÓN.

EN ABRIL DE 1943, SEGÚN CONSTA EN LOS LIBROS DE REGISTRO DE ESA ÉPOCA, LA LEGALIZACIÓN DEL REGISTRO ERA COMPETENCIA DEL C. SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD Y, EN CASO DE AUSENCIA, DICHO TRÁMITE LO EFECTUABA EL OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO MENCIONADO, QUE EN OCTUBRE DE ESE AÑO, SE TRANSFORMÓ EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

EN EL AÑO DE 1951, SEGÚN CONSTA EN LOS LIBROS DE REGISTRO, LA LEGALIZACIÓN DEL MISMO LA EFECTUABA EL SUBSECRETARIO DE SALUBRIDAD Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

EN EL AÑO DE 1963, LA LEGALIZACIÓN SE LLEVABA A CABO -- POR LOS CC. SUBSECRETARIOS Y EL OFICIAL MAYOR. ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EXISTEN VARIOS LIBROS DE REGISTRO DE TÍTULOS DE UNA MISMA

PROFESIÓN QUE ERAN FIRMADOS POR CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS. EL TRÁMITE DE REGISTRO ERA COMPLICADO DEMORÁNDOSE, EN OCA--SIONES, HASTA 12 SEMANAS LA FIRMA DEL TÍTULO. A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, FUÉ FRECUENTE QUE EL TÍTULO NO FUERA RECOGIDO POR EL INTE--RESADO.

DEBIDO AL CÚMULO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE TÍTULOS Y AL TIEMPO QUE DEMORABA DICHO TRÁMITE, SE EXPIDIÓ EL ACUERDO DE FE--CHA 6 DE OCTUBRE DE 1975 DEL C. SECRETARIO DEL RAMO, POR EL QUE SE DELEGÓ EN EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES LA FACULTAD DE TRA--MITAR Y FORMALIZAR EL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES; QUIEN LO --PODRÍA REALIZAR POR SÍ MISMO O POR CONDUCTO DE LOS SUBDIRECTORES O JEFES DE DEPARTAMENTO. A PARTIR DE ESA FECHA, EL TRÁMITE DE REGIS--TRO SE FUÉ SISTEMATIZANDO, REDUCIENDO EL TIEMPO DE ENTREGA A 5 HO--RAS, LAPSO EN EL CUAL SE EFECTUABA EL REGISTRO (HASTA ANTES DE DESA--PARECER EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL, AL ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY GENERAL DE SALUD EL 1° DE JULIO DE 1984).

A PARTIR DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1978, POR ACUERDO DEL ENTONCES SECRETARIO DEL RAMO, SE INICIÓ EL REGISTRO DE OPTOMETRIS--TAS, SIN QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DEPARTAMENTO SE ENCUENTRE EL --ACUERDO INTERNO CORRESPONDIENTE; SÓLO EXISTE COPIA AL CARBÓN DEL --OFICIO QUE LE DIRIGIÓ EL ENTONCES DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO TRANSCRIBIENDO, EN EL MISMO, DICHO ACUERDO. --(OFICIO No. 06/369 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1978).

EL 10 DE OCTUBRE DE 1978, SE INICIÓ EL REGISTRO DE TÍTULO LOS PROFESIONALES DE EXTRANJEROS (CON ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO O EN ESTA REPÚBLICA MEXICANA), POR INSTRUCCIONES DEL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LA PROHIBICIÓN QUE EXISTE EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY - REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, ES ANTICONSTITUCIONAL; POR TANTO, EL EXTRANJERO INTERESADO PUEDE INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ESE ARTÍCULO Y OBTENER, MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, SU CÉDULA PROFESIONAL.

SIN EMBARGO, SE CONSIDERÓ INCONVENIENTE OTORGARLE AL EXTRANJERO SU REGISTRO DEFINITIVO CUANDO NO HA EFECTUADO SU CAMBIO DE CALIDAD Y PERMANECE EN EL PAÍS POR EL TIEMPO PERENTORIO, MEDIANTE UN PERMISO QUE, AL EFECTO, LE OTORGA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

POR ESA SITUACIÓN, EL REGISTRO DE EXTRANJEROS SE HABÍA VENIDO EFECTUANDO EN FORMA PRVISIONAL, NO HABIENDO DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE ASÍ LO ESTABLECIERA, BASÁNDOSE PARA ELLO EL DEPARTAMENTO EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL OFICIO DE PERMANENCIA LEGAL EN EL PAÍS QUE LE OTORGA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. CUANDO EL EXTRANJERO EFECTUABA SU CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA Y OBTENÍA SU CARTA DE NATURALIZACIÓN, SE CANCELABAN LOS REGISTROS PROVISIONALES Y SE LE OTORGABA EL DEFINITIVO, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO QUE CORRESPONDÍA A SU PROFESIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS GIRÓ INSTRUCCIONES A ESE DEPARTAMENTO PARA QUE SE CUMPLIERA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO SANITARIO Y SE EFECTUARA EL REGISTRO DE LAS PROFESIONES A NIVEL TÉCNICO, INICIÁNDOSE EL MISMO DÍA, O SEA EL 6 DE MARZO DE 1980.

EN ACATAMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO SANITARIO, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA INICIAR EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1981 EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD EXPEDIDOS POR EL IMSS, EL ISSSTE, LA S.S.A. E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR OFICIALMENTE RECONOCIDAS; ASÍ TAMBIÉN, SE REGISTRABAN LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS CONSEJOS DE PROFESIONALES QUE YA HAN SIDO DECLARADOS IDÓNEOS PARA EXPEDIR ESOS DOCUMENTOS POR LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

EN EL AÑO DE 1982, EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA INICIAR EL LIBRO EN QUE SE LLEVABA EL REGISTRO DE DIVERSAS PROFESIONES RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA. LO ANTERIOR SE HIZO EN ATENCIÓN A LA DEMANDA DE LOS PARTICULARES QUE, HABIENDO CURSADO UNA CARRERA PROFESIONAL, OBTENÍAN SU TÍTULO Y SU CÉDULA, ÉSTA ÚLTIMA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y NO PODÍAN EJERCER SU PROFESIÓN, POR NO TENER EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, QUEDANDO AL ARBITRIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LAS DIVERSAS PROFESIONES.

EL ÚLTIMO CÓDIGO SANITARIO NO ESTABLECÍA NINGUNA DIFE--  
RENCIA ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS; LA PRÁCTICA LOS DISTINGUE, -  
PERO SIN FUNDAMENTO JURÍDICO.

**B) FUNDAMENTO JURIDICO.**

EL FUNDAMENTO JURÍDICO DEL REGISTRO PROFESIONAL EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA ESTÁ DELIMITADO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, -- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- CIRCULAR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL LA CUAL ESTABLECÍA QUE, A PARTIR DEL 18 DE FEBRERO DE 1980, SE EXPIDIERA CRÉDENCIAL DE ESTA SECRETARÍA CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DEDICADOS A LAS CIENCIAS MÉDICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS Y POR EL QUE AL EXTRANJERO SÓLO SE LE EXPIDIERA AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL; REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, Y EL CÓDIGO PENAL, EN CUANTO A HECHOS Y OMISIONES QUE RESULTEN DELICTIVOS EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, LA CIRUGÍA Y DEMÁS PROFESIONES SIMILARES Y AUXILIARES.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS QUE DE LAS DISPOSICIONES ENLISTADAS, SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES QUE REALIZABA EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL.

- " CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>17</sup> .

ARTÍCULO 5°.- A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE -- TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NA-- DIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLU-- CIÓN JUDICIAL.

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ESTADO CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITEN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENERLO, Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIR LO...

ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

.....

FRACCIÓN XVI.- PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, -- CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, - CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GE NERAL DE LA REPÚBLICA.

17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Adicionada y Reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial el 28 de Diciembre de 1982.

-<sup>8</sup> LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL<sup>18</sup>

ARTÍCULO 38.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

FRACCIÓN XV.- REVALIDAR ESTUDIOS Y TÍTULOS, Y CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS CAPACIDADES QUE ACREDITEN.

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

FRACCIÓN XXI.- ACTUAR COMO AUTORIDAD SANITARIA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE SUS REGLAMENTOS.

-<sup>9</sup> LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL<sup>19</sup>

ARTÍCULO 1°.- TÍTULO PROFESIONAL ES EL DOCUMENTO EXPEDI

18) Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 1976.

19) Decreto publicado en el D.O. el 2 de Enero de 1974.

DO POR INSTITUCIONES DEL ESTADO O DESCENTRALIZADAS, Y POR INSTITUCIONES PARTICULARES QUE TENGAN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A FAVOR DE LA PERSONA QUE HAYA CONCLUIDO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES O DEMOSTRADO TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2°.- SERÁN LAS LEYES LAS QUE REGULEN CAMPOS DE ACCIÓN RELACIONADOS CON ALGUNA RAMA O ESPECIALIDAD LAS QUE DETERMINARÁN QUÉ PROFESIONES NECESITAN TÍTULO Y CÉDULA PARA SU EJERCICIO.

ARTÍCULO 3°.- "TODA PERSONA A QUIEN LEGALMENTE SE LE HAYA EXPEDIDO TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO EQUIVALENTE PODRÁ OBTENER CÉDULA DE EJERCICIO CON EFECTOS DE PATENTE, PREVIO REGISTRO DEL TÍTULO O GRADO<sup>20°</sup>.

ARTÍCULO 5°.- PARA EJERCER UNA O VARIAS ESPECIALIDADES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DEBIENDO COMPROBARSE PREVIAMENTE: HABER OBTENIDO TÍTULO RELATIVO A UNA PROFESIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; COMPROBAR, EN FORMA IDÓNEA, HABER REALIZADO ESTUDIOS ESPECIALES DE PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO EN LA CIENCIA O RAMAS DE LA CIENCIA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 9°.- PARA QUE PUEDA REGISTRARSE UN TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN QUE NO FORME PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SERÁ NECESARIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -

PÚBLICA REVALIDE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES Y QUE EL INTERESADO ACREDITE HABER PRESTADO EL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 15.- NINGÚN EXTRANJERO PODRÁ EJERCER EN EL DISTRITO FEDERAL LAS PROFESIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS QUE SON OBJETO DE ESTA LEY <sup>21</sup> .

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

REGISTRAR LOS TÍTULOS DE PROFESIONISTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY; LLEVAR LA HOJA DE SERVICIO DEL PROFESIONISTA INSCRITO, ANOTANDO LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN EN EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO O QUE IMPLIQUEN SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN; AUTORIZAR EL EJERCICIO DE UNA ESPECIALIZACIÓN; EXPEDIR LA CÉDULA PERSONAL CORRESPONDIENTE; LLEVAR LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE DECLAREN NO EJERCER (LA PROFESIÓN); PUBLICAR EN PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN LAS RESOLUCIONES DE REGISTRO Y DENEGATORIAS DEL MISMO; CANCELAR EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS DE LOS PROFESIONISTAS CONDENADOS JUDICIALMENTE A INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO; SUGERIR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROFESIONISTAS CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA LOCALIDAD; PUBLICAR EN EL MES DE ENERO LA LISTA DE PROFESIONISTAS TITULADOS EN LOS PLANTELES DE PREPARACIÓN PROFESIONAL, DURANTE EL AÑO ANTERIOR (ARTÍCULOS 21 Y 23).

21) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1974.

SE ENTENDERÁ COMO EJERCICIO PROFESIONAL LA REALIZACIÓN HABITUAL A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE TODO ACTO, LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROPIO DE LA PROFESIÓN, AUNQUE SEA COMO SIMPLE CONSULTA, O LA OSTENTACIÓN PROFESIONAL DE CUALQUIER MODO (ARTÍCULO 24).

SÓLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, QUE POSEAN TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE REGISTRADO Y QUE HAYAN OBTENIDO SU CÉDULA PROFESIONAL, PODRÁN EJERCER EN EL DISTRITO FEDERAL LAS PROFESIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS (ARTÍCULO 25).

EL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° - CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL <sup>22</sup> DISPONE:

QUE LAS INSTITUCIONES QUE, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTÉN DEDICADAS A LA EDUCACIÓN PROFESIONAL, DEBERÁN: INSCRIBIRSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES; PROPORCIONAR ANUALMENTE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE SERVICIO SOCIAL; RENDIR INFORMES A LA DIRECCIÓN CUANDO SE LES SOLICITE; DAR AVISO DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES.

QUE LOS TÍTULOS PROFESIONALES O GRADOS ACADÉMICOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

22) Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Mayo de 1975.

- I.- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN OTORGANTE;
- II.- DECLARACIÓN DE QUE EL PROFESIONISTA HIZO LOS ESTUDIOS DE ACUERDO CON EL PLAN Y PROGRAMA RELATIVOS A LA PROFESIÓN;
- III.- LUGAR Y FECHA DEL EXAMEN PROFESIONAL, EN CASO DE EXIGIRSE ÉSTE ÚLTIMO;
- IV.- LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO O GRADO;
- V.- FIRMA DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUBSCRIBIRLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA ESCUELA O INSTITUCIÓN, Y
- VI.- RETRATO DEL INTERESADO (ARTÍCULO 11).

QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES:

- I.- LAS ESCUELAS QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN PROFESIONAL;
- II.- LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS;
- III.- LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y LOS GRADOS ACADÉMICOS;

IV.- LOS CONVENIOS QUE CELEBRARE EL EJECUTIVO FEDERAL, -  
 POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
 RELATIVOS AL EJERCICIO PROFESIONAL;

V.- LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y ARBITRALES Y DEMÁS AC-  
 TOS Y DOCUMENTOS QUE, EN CUALQUIER FORMA, AFECTEN A  
 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COLEGIOS DE PROFESIONIS--  
 TAS O PROFESIONISTAS, Y

VI.- TODOS LOS ACTOS QUE DEBAN ANOTARSE POR DISPOSICIÓN  
 DE LA LEY O DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 32.- REALIZADA LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO PRO-  
 FESIONAL O GRADO ACADÉMICO, SE ENTREGARÁ AL PROFESIONISTA DE NACIONA-  
 LIDAD MEXICANA LA CÉDULA CORRESPONDIENTE, CON EFECTO DE PATENTE PARA  
 EL EJERCICIO PROFESIONAL Y PARA SU IDENTIDAD EN SUS ACTIVIDADES PRO-  
 FESIONALES. EN ESTA CÉDULA APARECERÁ RETRATO Y FIRMA DEL PROFESIO--  
 NISTA.

- "LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN"<sup>23</sup>.

ARTÍCULO 7°.- PUEDEN NATURALIZARSE MEXICANOS TODOS LOS  
 EXTRANJEROS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 8°.- EL EXTRANJERO QUE QUIERA NATURALIZARSE ME

23) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20  
 de Enero de 1934, reforma publicada el 31 de Diciembre, 1974

XICANO, DEBERÁ PRESENTAR POR DUPLICADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES UN OCURSO EN EL QUE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA Y DE RENUNCIAR A SU NACIONALIDAD EXTRANJERA. -- A ESTE OCURSO, DEBERÁ ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, O REMITIR LOS DENTRO DE UN PLAZO DE SEIS MESES: UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR -- LAS AUTORIDADES LOCALES, EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL TIEMPO QUE TENGA EL INTERESADO DE RESIDIR CONTINUA E ININTERRUMPIDAMENTE EN EL -- PAÍS; RESIDENCIA QUE, EN TODO CASO, NO DEBERÁ SER MENOR DE DOS AÑOS ANTERIORES A SU OCURSO; UN CERTIFICADO DE LAS AUTORIDADES DE MIGRA-- CIÓN QUE ACREDITE SU ENTRADA LEGAL AL PAÍS; CERTIFICADO DE BUENA SA-- LUD; COMPROBANTE DE QUE TIENE, CUANDO MENOS, DIECIOCHO AÑOS DE EDAD; CUATRO RESTRATOS FOTOGRAFICOS, DOS DE FRENTE Y DOS DE PERFIL; DECLARA-- CIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO DE LA ÚLTIMA RESIDENCIA HABITUAL QUE TUVO EN EL EXTRANJERO ANTES DE ENTRAR AL PAÍS. EL DOCUMENTO A QUE -- SE HACE REFERENCIA EN PRIMER LUGAR PODRÁ SUPLIRSE POR OTROS MEDIOS -- DE PRUEBA, BUENOS A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIO--- RES. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, LA SECRETARÍA DE RELACIO-- NES EXTERIORES ACORDARÁ QUE SE TENGA POR PRESENTADA LA SOLICITUD Y -- DEVOLVERÁ EL DUPLICADO DEL OFICIO, ANOTANDO LA FECHA DE SU PRESENTA-- CIÓN, CONSERVANDO EL ORIGINAL EN SUS ARCHIVOS. EN CASO DE QUE EL SO LICITANTE NO HAYA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS, DEN-- TRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES, A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO RESPECTIVO, ÉSTE SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.

ARTÍCULO 19.- RECIBIDO EL EXPEDIENTE POR LA SECRETARÍA

DE RELACIONES EXTERIORES, Y SI A JUICIO DE ELLA ES CONVENIENTE, SE EXPEDIRÁ AL INTERESADO LA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

ARTÍCULO 20.- TRATÁNDOSE DE MATRIMONIO INTEGRADO POR EXTRANJEROS, LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, POSTERIOR AL MATRIMONIO, CONCEDE DERECHOS AL OTRO PARA OBTENER LA MISMA NACIONALIDAD, SIEMPRE QUE TENGA O ESTABLEZCA SU DOMICILIO EN LA REPÚBLICA, Y LO SOLICITE EXPRESAMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HACIENDO LAS RENUNCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA PRESENTE LEY. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21.- PUEDEN NATURALIZARSE POR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL QUE SEÑALA ESTE CAPÍTULO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS EXTRANJEROS QUE ESTABLEZCAN EN TERRITORIO NACIONAL UNA INDUSTRIA, EMPRESA O NEGOCIO QUE SEA DE UTILIDAD PARA EL PAÍS O IMPLIQUE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL; LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN HIJOS LEGÍTIMOS NACIDOS EN MÉXICO; LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN ALGÚN ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO MEXICANO EN LÍNEA RECTA HASTA EL SEGUNDO GRADO; EL EXTRANJERO CASADO CON MUJER MEXICANA POR NACIMIENTO; LOS COLONOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAÍS DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLONIZACIÓN; LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN QUE HUBIEREN PERDIDO SU NACIONALIDAD MEXICANA POR HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DE SU ORIGEN; LOS INDO-LATINOS Y LOS ESPAÑOLES DE ORIGEN QUE ESTABLEZCAN SU RESIDENCIA EN LA REPÚBLICA; LOS HIJOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO DE PADRE O MADRE

QUE HUBIERAN PERDIDO LA NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA RECUPEREN.

ARTÍCULO 22.- LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN OCURRIR DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN DEMANDA DE SU CARTA DE NATURALIZACIÓN, COMPROBANDO, POR LOS MEDIOS LEGALES QUE DICHA SECRETARÍA EXIJA, QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN DICHO CASO Y -- QUE, ADEMÁS, ESTÁN DOMICILIADOS EN EL PAÍS.

EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS <sup>24</sup> -  
DISPONE:

ARTÍCULO 159.- EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD ESTARÁ SUJETO A:

I.- LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° CONSTITUCIONALES, EN LO RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES;

II.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y SUS REGLAMENTOS;

III.- LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES EXPEDIDAS POR LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN;

IV.- LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL;

24) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Marzo de 1973.

V.- LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, Y

VI.- LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE CELEBRARE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CON INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

ARTÍCULO 160.- PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, BIOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, FARMACIA Y TRABAJO SOCIAL, EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SE REQUIERE QUE EL TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO, EN SU CASO, - POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEA REGISTRADO POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PREVIO DICTAMEN QUE AL RESPECTO EMITA LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, PODRÁ ADICIONAR LA LISTA ANTERIOR.

ARTÍCULO 161.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA REGISTRARÁ LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD - EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR, QUE SEAN RECONOCIDAS OFICIALMENTE, ASÍ COMO LOS OTORGADOS POR LA PROPIA SECRETARÍA, POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN EXPEDIDOS POR ACADEMIAS, COLEGIOS, CONSEJOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONA

LES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, SERÁN REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CUANDO LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA HAYA DECLARADO LA IDONEIDAD DE ESAS AGRUPACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE AQUÉLLOS.

ARTÍCULO 162.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PROCEDERÁ AL REGISTRO DE LOS TÍTULOS LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL SOLICITANTE HUBIERE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PETICIÓN.

ARTÍCULO 163.- LOS PROFESIONISTAS EN DISCIPLINAS DE LA SALUD DEBERÁN PONER, A LA VISTA DEL PÚBLICO, UN ANUNCIO EXPRESANDO LA FACULTAD, ESCUELA O INSTITUCIÓN QUE LES EXPIDIÓ EL TÍTULO O CERTIFICADO, SEGÚN SEA EL CASO, Y LOS NÚMEROS DE SUS CORRESPONDIENTES REGISTROS EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; DICHAS MENCIONES DEBERÁN CONSIGNARSE EN LA PAPELERÍA Y DOCUMENTOS QUE UTILICEN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

ARTÍCULO 164.- NINGÚN PROFESIONAL DE LA SALUD PODRÁ ANUNCIARSE COMO ESPECIALISTA SIN HABER OBTENIDO SU REGISTRO COMO TAL EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ESTE ÚLTIMO SÓLO SE OTORGARÁ A QUIEN ACREDITE TENER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO, ASÍ COMO HABER -

REALIZADO PRÁCTICAS DE POST-GRADO, RESPECTO A LA ESPECIALIDAD A QUE PRETENDA DEDICARSE.

ARTÍCULO 165.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PODRÁ DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN TÉCNICO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES PARA LA SALUD.

ARTÍCULO 166.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, ENFERMERÍA, LABORATORIO, RADIOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DEL LENGUAJE, TRABAJO SOCIAL Y EN OTRAS RAMAS QUE SEAN DETERMINADAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 168.- LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SÓLO PODRÁN SER EJERCIDAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES AUTORIZADOS LEGALMENTE, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN FORMA GENERAL DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 308.- SÓLO PODRÁN PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES -- LOS MÉDICOS CIRUJANOS, MÉDICOS VETERINARIOS Y CIRUJANOS DENTISTAS -- QUE TENGAN TÍTULO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, Y LOS PASANTES DE MEDICINA CON LAS LIMITACIONES QUE LA SECRE

TARÍA DETERMINE.

- SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL PROPIO CODIGO SANITARIO.

EL ARTÍCULO 400 ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y SUS REGLAMENTOS ESTABLECERÁN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DEBA LLEVAR REGISTRO DE PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS, FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES, SERVICIOS, PRODUCTOS O DOCUMENTOS.

EL ARTÍCULO 402 DETERMINABA QUE LA FALTA DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 400 SERÁ SANCIONADA EN LA FORMA QUE DETERMINE EL PROPIO CÓDIGO Y SUS REGLAMENTOS.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PARA LOS CASOS DE VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS O LOS CONTENIDOS EN SUS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉL, SON LAS SIGUIENTES:

- MULTA;
- CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO (ARTÍCULO 440).

ARTÍCULO 442.- LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 160, 161, 163, 166 Y 168 RELATIVAS AL REGISTRO PROFESIONAL, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE CIEN A CINCO MIL PESOS.

ARTÍCULO 443.- LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 164, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS.

ARTÍCULO 444.- LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 308 SE SANCIONARÁN CON MULTA DE MIL A CINCUENTA MIL PESOS.

ESPECÍFICAMENTE, EL ARTÍCULO 448 ESTABLECE QUE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR EL DELITO O DELITOS QUE RESULTEN, SE CANCELARÁ EL REGISTRO DEL TÍTULO PROFESIONAL ASENTADO EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, O BIEN, SE SUSPENDERÁ EN SUS EFECTOS POR UNO A CINCO AÑOS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, CUANDO:

LOS MÉDICOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES Y LOS ODONTÓLOGOS SE REHÚSEN A PRESTAR SUS SERVICIOS A UN ENFERMO GRAVE O ABANDONEN, EN CONDICIONES DE GRAVEDAD, A UN ENFERMO BAJO SU CUIDADO; RINDAN DICTÁMENES O ANÁLISIS INTENCIONALMENTE FALSOS; QUE POR SUS ACTOS U OMISSIONES PROPAGUEN UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O, EN GENERAL, CUANDO POR FALTAS EN SU EJERCICIO PONGAN EN GRAVE RIESGO LA SALUD PÚBLICA O CAUSEN LA MUERTE O INVALIDEZ A ENFERMOS A SU CUIDADO.

LOS BACTERIÓLOGOS, BIÓLOGOS, QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS -- QUE, EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, RINDAN DICTÁMENES O ANÁLISIS --

INTENCIONALMENTE FALSOS O INCURRAN EN OTRAS FALTAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES, INVALIDEZ O MUERTE.

LAS ENFERMERAS Y TRABAJADORAS SOCIALES QUE INCURRAN EN FALTAS GRAVES, QUE PROVOQUEN LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS MÉDICOS VETERINARIOS QUE, POR SU NEGLIGENCIA INEXCUSABLE O CON DOLO, EJECUTEN PRÁCTICAS O RINDAN DICTÁMENES DE LOS QUE RESULTEN RIESGOS A LA SALUD HUMANA.

LOS DEMÁS PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO - 160 TRANSCRITO ANTERIORMENTE, QUE OCACIONEN UN GRAVE DAÑO A LA SALUD O A LA VIDA HUMANA.

EL ARTÍCULO 449 DETERMINA QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RESOLVERÁ SOBRE LAS CANCELACIONES DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, EL MENCIONADO CONSEJO CITARÁ PREVIAMENTE AL INTERESADO PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga. SUS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA CUAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS PROCEDERÁ EN SU CASO, A EFECTUAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

- "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA" #25

ARTÍCULO 14.- .....

FRACCIÓN XV.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TIENE COMPETENCIA PARA:

- REGISTRAR TÍTULOS, CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN, AUTORIZACIONES PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, EXPEDIR LAS CREDENCIALES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, CANCELAR EL REGISTRO DE LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE.

- "CODIGO PENAL" #26.

ESTE ORDENAMIENTO DISPONE:

ARTÍCULO 228.- LOS PROFESIONALES, ARTISTAS O TÉCNICOS Y SUS AUXILIARES SERÁN RESPONSABLES DE LOS DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS -- QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN INTENCIONALES O POR IMPRUDENCIA

25) Publicado en el Diario Oficial el 13 de Octubre de 1983.

26) Publicado en el Diario Oficial el 4 de Agosto de 1931, reformado y adicionado por Decreto publicado con fecha 13 de Enero de 1983.

PUNIBLE, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, O DEFINITIVA, EN CASO DE REINCIDENCIA, Y

II.- ESTARÁN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR SUS ACTOS PROPIOS Y POR LOS DE SUS AUXILIARES, CUANDO ÉSTOS OBREN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLOS.

ARTÍCULO 229.- EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁ A LOS MÉDICOS QUE, HABIENDO OTORGADO RESPONSIVA PARA HACERSE CARGO DE LA ATENCIÓN DE UN LESIONADO O ENFERMO, LO ABANDONEN EN SU TRATAMIENTO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN DAR AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 230.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS, HASTA CIEN DÍAS MULTA Y SUSPENSIÓN DE TRES MESES A UN AÑO A JUICIO DEL JUZGADOR, A LOS DIRECTORES, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE CUALQUIER CENTRO DE SALUD, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- IMPEDIR LA SALIDA DE UN PACIENTE, CUANDO ÉSTE O SUS FAMILIARES LO SOLICITEN, ADUCIENDO ADEUDOS DE CUALQUIER ÍNDOLE;

II.- RETENER, SIN NECESIDAD, A UN RECIÉN NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III.- RETARDAR O NEGAR POR CUALQUIER MOTIVO, LA ENTREGA -  
DE UN CADÁVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERE ORDEN DE AUTORIDAD COMPE-  
TENTE.

LA MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ A LOS ENCARGADOS  
O ADMINISTRADORES DE AGENCIAS FUNERARIAS QUE RETARDEN O NIEGUEN IN-  
DEBIDAMENTE LA ENTREGA DE UN CADÁVER, E IGUALMENTE A LOS ENCARGADOS,  
EMPLEADOS O DEPENDIENTES DE UNA FARMACIA, QUE, AL SURTIR UNA RECETA,  
SUSTITUYAN LA MEDICINA, ESPECÍFICAMENTE RECETADA, POR OTRA QUE CAU-  
SE DAÑO O SEA EVIDENTEMENTE INAPROPIADA AL PADECIMIENTO PARA EL ---  
CUAL SE PRESCRIBIÓ.

### C) PROFESIONISTAS QUE DEBEN REGISTRARSE.

EN EL PRESENTE APARTADO, SE RELACIONAN LOS ARTÍCULOS - DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y DEL DECRETO QUE REFORMÓ DICHA LEY, CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO SANITARIO EN CUANTO AL REGISTRO DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LAS DISCIPLINAS DE LAS RAMAS DE LA SALUBRIDAD GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR OFICIALMENTE RECONOCIDAS, POR INSTITUCIONES ASISTENCIALES COMO SON EL ISSSTE, EL IMSS Y LA PROPIA SECRETARÍA, ACADEMIAS, COLEGIOS, CONSEJOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES, CUANDO LA IDONEIDAD PARA EXPEDIR CERTIFICADOS HAYA SIDO RECONOCIDA POR LA -- ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

ASIMISMO, SE SEÑALAN LAS DIVERGENCIAS QUE EN AMBOS ORDENAMIENTOS LEGALES EXISTEN, YA QUE, MIENTRAS EL CÓDIGO SANITARIO ESTIPULA QUE LOS PROFESIONALES A NIVEL TÉCNICO SEAN REGISTRADOS EN ESTA SECRETARÍA, NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGISTRE Y EXPIDA CÉDULAS PROFESIONALES A NIVEL TÉCNICO EN RAMAS TÉCNICAS, SITUACIÓN ÉSTA QUE RESULTA AMBIGUA, PUES REGISTRA Y EXPIDE CÉDULAS PROFESIONALES APROXIMADAMENTE A 40 CARRERAS TÉCNICAS QUE, POR SU SOLA DENOMINACIÓN, SE PRESUME REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN LA SALUBRIDAD GENERAL.

POR OTRO LADO, EL CÓDIGO SANITARIO, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161, LE DA ATRIBUCIÓN A LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA PARA RECONOCER LA IDONEIDAD DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD A ACADEMIAS, COLEGIOS, CONSEJOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONALES EN DISCIPLINAS PARA LA SALUD, Y A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y RECONOCER COMO ESPECIALISTAS A LOS TITULARES DE ESTOS DOCUMENTOS. EN TANTO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA NO RECONOCE NI AUTORIZA LAS ESPECIALIDADES AVALADAS POR ESOS CERTIFICADOS POR SER EXPEDIDOS POR ASOCIACIONES PROFESIONALES CUYOS PLANES DE ESTUDIOS NO SON RECONOCIDOS, NI AÚN LOS DEL IMSS, DEL ISSSTE Y DE LA S.S.A.

EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE ENERO DE 1974, SEÑALA LAS PROFESIONES QUE, EN SUS DIVERSAS RAMAS, NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, EN TANTO SE EXPIDAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE LA CITADA LEY. A CONTINUACIÓN SÓLO SE TRANSCRIBEN LAS RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA:

- BACTERIÓLOGO,
- BIÓLOGO,
- CIRUJANO DENTISTA,
- ENFERMERA Y PARTERA,

- ENFERMERA,
- MÉDICO,
- MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA,
- QUÍMICO, Y
- TRABAJO SOCIAL.

COMO YA SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECÍA QUE ERA NECESARIO QUE LOS TÍTULOS LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FUERAN, A SU VEZ, REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, PARA QUE QUIENES LOS OBTUVIERAN PUDIERAN EJERCER LAS SIGUIENTES PROFESIONES:

- MEDICINA,
- ODONTOLOGÍA,
- VETERINARIA,
- BIOLOGÍA,
- BACTERIOLOGÍA,
- ENFERMERÍA,
- OBSTETRICIA,
- FARMACIA, Y
- TRABAJO SOCIAL.

TAMBIÉN, COMO YA SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 166 SEÑALABA COMO REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN DE

LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PARA EJERCER ACTIVIDADES -  
TÉCNICAS Y AUXILIARES QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN MA-  
TERIA DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL CAMPO DE:

MEDICINA;	VETERINARIA;
ENFERMERÍA;	LABORATORIO;
RADIOLOGÍA;	TERAPIA FÍSICA;
TERAPIA OCUPACIONAL;	TERAPIA DEL LENGUAJE;
TRABAJO SOCIAL, Y	ODONTOLOGÍA.

EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PODRÁ DETERMINAR LA --  
ADICIÓN DE LAS DOS LISTAS ANTERIORES.

EN EL CASO DE ESPECIALIDADES, SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROFESIONES LA QUE AUTORICE EL EJERCICIO DE LAS MISMAS CONFORME  
A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50. DE LA YA CITADA LEY REGLAMENTARIA  
DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS YA ANTES MENCIONADOS EN  
LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL REGISTRO PROFESIONAL EN LA SECRETA--  
RÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

POR SU PARTE, COMO YA HA QUEDADO ASENTADO ANTERIORMEN--  
TE, EL CÓDIGO SANITARIO ESTABLECÍA, EN SU ARTÍCULO 161, LA OBLIGA--  
CIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DE REGISTRAR LOS -  
CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, LOS QUE PODRÁN  
SER EXPEDIDOS POR:

INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR OFICIALMENTE RECONOCIDAS: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ASIMISMO, LA MENCIONADA SECRETARÍA REGISTRARÍA LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN EXPEDIDOS POR ACADEMIAS, COLEGIOS, CONSEJOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES, CUANDO LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DECLARE SU IDONEIDAD PARA OTORGARLOS, SIN QUE ÉSTOS ÚLTIMOS HAYAN SIDO RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN LA ACTUALIDAD, LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA HA OTORGADO IDONEIDAD A 30 CONSEJOS PROFESIONALES EN RAMAS DE LA SALUD PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD, Y SON LOS SIGUIENTES:

- MEXICANO DE MEDICINA INTERNA DE MÉXICO.
- MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA.
- MEXICANO DE CARDIOLOGÍA.
- MEXICANO DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA.
- MEXICANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA.
- MEXICANO DE DERMATOLOGÍA.
- MEXICANO DE ELECTROENCEFALOGRAFÍA Y NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA.
- MEXICANO DE ENDOCRINOLOGÍA.
- MEXICANO DE LAS ENFERMEDADES DEL COLON Y RECTO.

- MEXICANO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.
- MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN.
- MEXICANO DE MÉDICOS ANATOMOPATÓLOGOS.
- MEXICANO DE MÉDICOS NUCLEARES.
- MEXICANO DE NEUROLOGÍA.
- MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.
- MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.
- MEXICANO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA.
- MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA.
- MEXICANO DE PSIQUIATRÍA.
- MEXICANO DE RADIODIAGNÓSTICO Y RADIOTERAPIA.
- MEXICANO DE REUMATOLOGÍA.
- MEXICANO DE UROLOGÍA.
- MEXICANO DE ESPECIALISTAS EN GENÉTICA HUMANA.
- MEXICANO DE CIRUGÍA GENERAL.
- MEXICANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA.
- MEXICANO DE GASTROENTEROLOGÍA.
- MEXICANO DE CERTIFICACIÓN EN PEDIATRÍA.
- NACIONAL DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA.
- NACIONAL DE NEUMOLOGÍA.
- NACIONAL DE INFECTOLOGÍA.

EN LA ACTUALIDAD, HASTA ANTES DE QUE ENTRARÁ EN VIGOR --  
LA LEY GENERAL DE SALUD, EL 10. DE JULIO DE 1984, SE REGISTRABAN --  
LAS SIGUIENTES PROFESIONES, SEGÚN DATOS OBTENIDOS DE LOS DIFERENTES

LIBROS DE REGISTRO DE PROFESIONISTAS A NIVEL LICENCIATURA, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS DIFERENTES RAMAS DE LA MEDICINA Y CIENCIAS AUXILIARES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 160 Y 166 DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

LIC. EN ODONTOLOGÍA

CIRUJANO DENTISTA

MÉDICO ESTOMATÓLOGO

MÉDICO CIRUJANO DENTISTA

MÉDICO GENERAL

MÉDICO MILITAR

MÉDICO CIRUJANO

MÉDICO HOMEÓPATA CIRUJANO Y PARTERO

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

ENFERMERA

ENFERMERA GENERAL

ENFERMERA NAVAL

ENFERMERA MILITAR

ENFERMERA GINECO OBSTETRA

ENFERMERA PARTERA Y OBSTETRA

LIC. EN ENFERMERÍA

LIC. EN TRABAJO SOCIAL

TRABAJADORA SOCIAL

LIC. CLÍNICO BIÓLOGO

LABORATORISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS

LIC. EN INGENIERÍA BIOQUÍMICA

LABORATORISTA QUÍMICO FARMACO-BIÓLOGO

LIC. EN NUTRICIÓN

LIC. EN QUÍMICA INDUSTRIAL

ING. BIOQUÍMICO

ING. QUÍMICO

ORTESISTA Y PROTESISTA

TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS

TÉCNICO LABORATORISTA CLÍNICO

TÉCNICO QUÍM. AZUCARERO Y ALCOHOLERO

QUÍMICO ZIMÓLOGO

TÉCNICO EN TERAPIA FÍSICA

TÉCNICO EN TERAPIA OCUPACIONAL

OPTOMETRISTA

BIÓLOGO

QUÍMICO

QUÍMICO BIÓLOGO

QUÍMICO FARMACOBIOLOGO

MAESTRO EN SALUD PÚBLICA (EXPEDIDO POR LA S.S.A.)

LIC. NUTRICIONISTA EN SALUD PÚBLICA

(EXPEDIDO POR LA S.S.A.)

LIC. NUTRICIONISTA EN SALUD DE ALIMENTOS

(EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA)

QUÍMICO INDUSTRIAL

LABORATORISTA CLÍNICO BIÓLOGO

QUÍMICO BACTERIÓLOGO Y PARASITÓLOGO

QUÍMICO FARMACÉUTICO INDUSTRIAL

FARMACÉUTICO

ING. QUÍMICO ADMINISTRADOR

LIC. EN CIENCIAS QUÍMICAS

LIC. EN QUÍMICA (ANÁLISIS CLÍNICOS)

ING. QUÍMICO BROMATÓLOGO

QUÍMICO EN ALIMENTOS

ING. QUÍMICO PETROLERO

EN CUANTO A LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN LAS QUE --  
 LOS PROFESIONISTAS HAN OBTENIDO CERTIFICADO DE ELLAS, EN EL DEPARTAM  
 MENTO DE REGISTRO PROFESIONAL SE HAN ENCONTRADO, EN DIFERENTES LI--  
 BROS DE REGISTRO, DESTINADOS A ESE FIN, LAS SIGUIENTES ESPECIALIDA--  
 DES EN LAS QUE SE HAN OTORGADO DIPLOMAS O CERTIFICADOS QUE LOS ACRED  
 DITA COMO TALES, EXPEDIDOS POR DIFERENTES CONSEJOS, LOS CUALES YA -  
 SE MENCIONARON ANTERIORMENTE; SON:

ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA

ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA

ESPECIALISTA EN ANGIOLOGÍA

ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL

ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA

ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA

ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA

ESPECIALISTA MAXILOFACIAL  
ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN ESTOMATOPEDIATRÍA  
ESPECIALISTA EN ELECTROENCEFALOGRAFÍA  
ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA  
ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA  
ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA  
ESPECIALISTA EN GINECO-OBSTETRICIA  
ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA  
CERTIFICADO DE MÉDICO PEDIATRA  
ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR  
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA  
ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA  
MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA  
ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR  
MAESTRÍA EN CIENCIAS QUÍMICAS  
ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA DE TÓRAX  
ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA  
ESPECIALISTA EN CIRUGÍA NEUROLÓGICA  
ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA

ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN ODONTOPEDIATRÍA  
ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA  
ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA Y RADIOTERAPIA  
ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA CLÍNICA  
ESPECIALISTA EN PERINATOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN PRÓTESIS BUCAL  
(MAESTRÍA EN ODONTOLOGÍA)  
ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA  
ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA  
ESPECIALISTA EN UROLOGÍA

TODO ESTO, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 161 --  
DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO SE HA --  
MENCIONADO ANTERIORMENTE.

## D) REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO.

COMO YA SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE: "A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPE-- DIR SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE SIENDO LÍCITOS..." ASIMISMO DISPONE: "LA LEY DETERMINARÁ - EN CADA ESTADO CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y - LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO..."

PARA LAS PROFESIONES RELACIONADAS CON LA SALUD PREVIS-- TAS POR EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXISTÍAN OTRAS CONDICIONES ADICIONALES; EN LOS ARTÍCULOS 160 Y 166 DEL MENCIO-- NADO CÓDIGO, SE ESTABLECE QUE PARA EJERCER PROFESIONES Y ACTIVIDA-- DES TÉCNICAS Y AUXILIARES RELACIONADAS CON LA SALUBRIDAD GENERAL DE-- BERÁN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, -- LOS TÍTULOS QUE LOS ACREDITEN COMO TALES.

DICHA ATRIBUCIÓN, COMO YA SE HA MANIFESTADO, CORRESPON-- DÍA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, SEGÚN LO ESTABLE-- CÍA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SE-- CRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

EL REGISTRO PROFESIONAL SE EFECTUABA CON PASE EN LOS SI-- GUENTES TIPOS DE DOCUMENTOS:

I.- TÍTULOS PROFESIONALES;

II.- TÍTULOS DE TÉCNICOS;

III.- AUTORIZACIONES PROVISIONALES PARA NACIONALES;

IV.- AUTORIZACIONES PROVISIONALES PARA EXTRANJEROS, Y

V.- CERTIFICADOS DE ESPECIALIDADES.

- PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACION REQUERIDA.

EL PROFESIONISTA DEBÍA PRESENTARSE ANTE EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL A SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA, SEGÚN EL CASO; UNA VEZ REUNIDA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LA PRESENTABA A DICHO DEPARTAMENTO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE REGISTRO.

DICHO DEPARTAMENTO REVISABA LA DOCUMENTACIÓN Y, EN CASO DE ENCONTRARSE TODO CORRECTO, SE RECIBÍA Y SE PROCEDÍA AL REGISTRO; POR LO GENERAL, SE ENTREGABA EL MISMO DÍA AL PROFESIONISTA.

PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, SE REQUERÍA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

TÍTULO PROFESIONAL, COPIA FOTOGRAFICA DEL TÍTULO, CÉDULA PROFESIONAL, COPIA FOTOGRAFICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL REDUCIDA A 8 X 10 CMS., COPIA FOTOGRAFICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DE TAMAÑO NATURAL, ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA, COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO, FOTOGRAFÍA TAMAÑO CREDENCIAL, FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL, AMBAS DE FRENTE, Y SOLICITUD DE REGISTRO.

PARA EL REGISTRO DE TÉCNICOS, SE SOLICITABAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA LOS TÍTULOS PROFESIONALES A NIVEL LICENCIATURA.

CUANDO EL TÍTULO ERA DE TÉCNICO Y PROCEDÍA DE UN PROFESIONAL A NIVEL LICENCIATURA, PRESENTABA, ADEMÁS, COPIA FOTOSTÁTICA DE SU TÍTULO PROFESIONAL; EN CASO CONTRARIO, SÓLO PODÍA EJERCER BAJO LA VIGILANCIA DE UN PROFESIONAL CON TÍTULO REGISTRADO COMO LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO SANITARIO.

PARA EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PROVISIONALES PARA NACIONALES, SE SOLICITABA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL ORIGINAL, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA AUTORIZACIÓN, FOTOGRAFÍA TAMAÑO CREDENCIAL, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO, Y SOLICITUD DE REGISTRO. (ESTE TRÁMITE CARECÍA DE FUNDAMENTO LEGAL).

CUANDO SE TRATABA DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA EX

TRANJEROS, SE PRESENTABA LO SIGUIENTE:

TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EN SU CASO, TRADUCCIÓN OFICIAL Y REVALIDACIÓN DEL MISMO, COPIA FOTOGRÁFICA DEL TÍTULO, CÉDULA PROFESIONAL, SI LA OBTUVO, Y COPIA FOTOGRÁFICA DE LA MISMA, ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DE LA FORMA MIGRATORIA EN LA QUE CONSTE EL TIEMPO POR EL CUAL SE LE AUTORIZA A PERMANECER Y TRABAJAR EN EL PAÍS, ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE SE LE HAYA EXPEDIDO PARA AUTORIZAR SU ESTANCIA Y TRABAJO EN EL PAÍS, DETERMINANDO EL TIEMPO DE LA AUTORIZACIÓN; FOTOGRAFÍA TAMAÑO CREDENCIAL Y SOLICITUD DE REGISTRO.

ESTE TRÁMITE NO TENÍA FUNDAMENTO LEGAL; SU ÚNICO ANTECEDENTE ESCRITO ES UNA CIRCULAR DE ENERO DE 1980 DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL QUE ESTABLECÍA QUE: AL EXTRANJERO, SÓLO SE LE EXPIDE AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL.

DEBE SEÑALARSE QUE, AL MOMENTO DE CONCEDERSE LA NATURALIZACIÓN, EL INTERESADO PUEDE OPTAR POR SU REGISTRO DEFINITIVO.

PARA EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN, SE REQUERÍA:

CERTIFICADO DE ESPECIALIDAD, COPIAS FOTOGRÁFICAS Y FO--

TOSTÁTICAS DEL MISMO, COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, COPIA FOTOGRÁFICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL REDUCIDA A 8 X 10 CMS., FOTOGRAFÍA TAMAÑO CREDENCIAL, FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL Y SOLICITUD DE REGISTRO.

A LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS A QUIENES SE LES OTORGABA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL, NO SE LES EXPEDÍA CREDENCIAL DE REGISTRO PROFESIONAL.

## CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONALIDAD DEL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL

## A) JEFATURA DE DEPARTAMENTO

## - EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL.

INTERESANTE RESULTA HACER UNA BREVE REMEMBRANZA DE LAS ETAPAS POR LAS QUE PASÓ EL CITADO DEPARTAMENTO.

A PARTIR DE SUS INICIOS DE FUNCIONALIDAD, LOS TÍTULOS - DEL ÁREA DE LA MEDICINA QUE ERAN PRESENTADOS PARA SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LAS FIRMAS QUE VALIDABAN EL REGISTRO DEL TÍTULO, Y EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE ESTA SECRETARÍA ERAN FIRMADOS POR LOS SUBSECRETARIOS DE LA CITADA DEPENDENCIA, LO CUAL HACÍA EL TRÁMITE MÁS TARDADO, POR LAS MÚLTIPLES OCUPACIONES DE ESTOS FUNCIONARIOS, RETRASÁNDOSE DICHS TRÁMITES HASTA POR VARIOS MESES.

MÁS ADELANTE, LA FACULTAD DE FIRMAR LOS TÍTULOS FUE CONFERIDA AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR DEPENDER DIRECTAMENTE ESTE DEPARTAMENTO DE DICHA DIRECCIÓN.

M- 00 35355

POSTERIORMENTE, AL ENTRAR EN VIGOR LA CONOCIDA REFORMA ADMINISTRATIVA, PARA HACER MÁS PRONTOS Y ÁGILES LOS TRÁMITES ANTE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE ESTADO, LA FACULTAD DE FIRMAR LOS TÍTULOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD FUÉ CONFERIDA AL TITULAR -- DEL CITADO DEPARTAMENTO, EL CUAL SE LE DESIGNÓ COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, CON SU MISMA DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE -- ASUNTOS JURÍDICOS.

ESTA FACULTAD FUÉ PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA DEPENDENCIA, TENIENDO PRESENTES LOS PRINCIPIOS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, YA QUE ES OBVIO PENSAR QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS O, EN SU AUSENCIA, EL SUBDIRECTOR, -- POR MÚLTIPLES OCUPACIONES, HACÍAN AÚN TARDADOS LOS TRÁMITES DE REGISTRO.

MÁS TARDE FUÉ ACEPTADA LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS YA QUE, DE ESTE MODO, HABRÍA UNA SOLA PERSONA ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE PARA FIRMAR LOS TÍTULOS, EL EXPEDIENTE Y LA CREDENCIAL RESPECTIVA.

DE ESTE MODO, LOS TRÁMITES ANTE EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA LLEGÓ A SER TAN RÁPIDO, QUE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS SE ENTREGABAN EL MISMO

DÍA, ES DECIR, PARA SER MÁ S PRECISOS, EN MENOS DE 7 HORAS LAS PERSONAS SOLICITANTES DEL REGISTRO OBTENÍAN SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, CUMPLIENDO ASÍ CON UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

DESPUÉS DE HABER SIDO REGISTRADO EL DOCUMENTO QUE ACREDITABA AL PROFESIONISTA COMO TAL, Y EN EL CUAL SE ASENTABAN LOS DATOS CORRESPONDIENTES, AL REVERSO, Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE A DICHA PROFESIÓN, LOS DATOS DEL TÍTULO, DE LA CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DATOS DEL PROFESIONISTA Y DE LA INSTITUCIÓN QUE LE EXPEDÍA EL TÍTULO Y HABERLOS COMPARADO CON LA CREDENCIAL Y CON LOS DATOS ASENTADOS EN EL LIBRO DE PROTOCOLO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, PROCEDÍA A FIRMARLOS, DANDO ASÍ VALIDEZ AL REGISTRO.

OTRAS DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ERAN:

1.- COORDINAR EL DEPARTAMENTO Y SUS OFICINAS, CONTROLAR Y VALIDAR EL REGISTRO DE PROFESIONISTAS, TÉCNICOS, CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE PROFESIONISTAS NACIONALES Y DE EXTRANJEROS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL.

2.- IMPLANTAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS - ESTABLECIDOS PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO PROFESIONAL.

3.- PROPONER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO DE REGISTRO Y LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA ACERCA DE ALGÚN PROFESIONISTA DE LA MEDICINA O DE ALGUNA DE -- SUS RAMAS.

## B) OFICINA DE RECEPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.

ESTA OFICINA ESTABA INTEGRADA POR UN JEFE, UNA SECRETARIA Y TRES RECEPCIONISTAS.

LA FUNCIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS ERA LA DE REVISAR MINUCIOSAMENTE LOS DOCUMENTOS -- QUE PREVIAMENTE SOLICITABAN LAS RECEPCIONISTAS A LOS INTERESADOS EN OBTENER EL REGISTRO DEL DEPARTAMENTO OBJETO DE ESTE ESTUDIO, ASÍ COMO ATENDER A LOS APODERADOS ACREDITADOS POR LAS INSTITUCIONES DE -- EDUCACIÓN DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REVISIÓN ERAN:

EL ACTA DE NACIMIENTO, LA CUAL DEBÍA ESPECIFICAR EL LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE, VERIFICÁNDOSE EL NOMBRE Y APELLIDOS ASENTADOS EN EL MENCIONADO DOCUMENTO CON EL TÍTULO Y -- CON LA CÉDULA PROFESIONAL, CHECANDO LA NACIONALIDAD DE LOS PADRES -- DEL SOLICITANTE DEL REGISTRO, EL NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EL CUAL DEBÍA ESTAR ASENTADO EN -- EL TÍTULO PROFESIONAL Y CONCORDAR CON EL NÚMERO DE LA CÉDULA PROFESIONAL, VERIFICANDO TAMBIÉN LA PROFESIÓN QUE DEBERÍA EJERCER.

UNA VEZ VERIFICADA LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS SOLICITADOS, EL JEFE DE OFICINA TURNABA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA A LA SE

CRETARIA.

LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE RECEPCIÓN, ERAN LAS SIGUIENTES:

ELABORAR LA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ERAN RECIBIDOS POR DÍA, ASENTANDO EN ÉSTA EL NOMBRE Y PROFESIÓN DEL SOLICITANTE Y DÁNDOLE UN NÚMERO DE ORDEN PROGRESIVO.

EN ESTAS RELACIONES ENTRABAN LAS PERSONAS QUE ACUDÍAN PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO O APODERADOS AUTORIZADOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, PARA OBTENER EL REGISTRO DE ESTA INSTITUCIÓN.

UNA VEZ ELABORADA LA RELACIÓN, LA SECRETARIA FORMABA EL EXPEDIENTE Y SELLABA EL TÍTULO Y LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRABAN DICHO EXPEDIENTE, EL CUAL, POSTERIORMENTE, ERA ENVIADO AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE DONDE SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN ACÉRCA DE ALGÚN PROFESIONISTA, SI EXISTE DUDA DE SU FACULTAD PARA EJERCER COMO TAL, LA MEDICINA O ALGUNA DE SUS RAMAS.

## C) OFICINA DE ENLACE CON LOS ESTADOS.

ESTA OFICINA ENTRÓ EN FUNCIÓN EN OCTUBRE DE 1982 Y ÉS--  
TAS ERAN SUS FUNCIONES:

1A.- COORDINARSE CON LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN LOS ESTADOS PARA DESCONCENTRAR EL SERVICIO DE REGISTRO PROFESIONAL ANTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE DICHAS OFICINAS LOS LLEVARAN A CABO SIN NECESIDAD DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL REGISTRO DE ESTA DEPENDENCIA VINIERAN HASTA EL DISTRITO FEDERAL PARA SOLICITARLO, Y -- ASÍ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 160, 161 Y 166 DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DE ESTE MODO, SE PRESENTARON DIVERSAS PERSONAS QUE HABÍAN SIDO DESIGNADAS EN LOS ESTADOS, A LAS CUALES SE LES INDICÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO.

2A.- POR OTRO LADO, UNA FUNCIÓN MÁS FUÉ LA DE LLEVAR A CABO UN CONTROL DE CREDENCIALES QUE LOS INTERESADOS NO LLEGABAN A RECOGER, PARA LO CUAL EFECTUÓ UNA RELACIÓN POR PROFESIÓN, AÑO DE EXPEDICIÓN Y NOMBRE, POR ORDEN ALFABÉTICO, DE ESTAS PERSONAS.

3A.- UNA FUNCIÓN, POR DEMÁS IMPORTANTE DE ESTA OFICINA, FUÉ LA DE ELABORAR UNA RELACIÓN DE LOS TÍTULOS QUE OBRABAN EN EL DEPARTAMENTO, ENCONTRÁNDOSE TÍTULOS EXPEDIDOS DESDE 1904, LOS CUA--

LES, SE PROPUSO QUE FUERAN ENVIADOS A LA HEMEROTECA PARA FORMAR UN MUSEO, PERO DESGRACIADAMENTE, ESTA PETICIÓN NO RECIBIÓ ECO Y SÓLO QUEDÓ EN PROPUESTA.

4A.- OTRA FUNCIÓN QUE, A TODAS LUCES, RESULTÓ SER DIGNA DE MENCIÓN FUÉ LA DE EFECTUAR LA LABOR DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS, INCLUSO TAMBIÉN FUÉ PROPUESTA POR ESTA OFICINA, LA CREACIÓN DE UNA OFICINA EN LA QUE SE LLEVARÍA A CABO ESTA IMPORTANTE LABOR, PERO TAMBIÉN QUEDÓ SÓLO EN PROPUESTA. SIN EMBARGO, DEBEMOS DARNOS CUENTA REALMENTE DE LA IMPORTANCIA DE ESTA LABOR, PUES EN UN PEQUEÑO LAPSO, ESTA OFICINA DESCUBRIÓ Y COMPROBÓ ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA PRESENTACIÓN DE "TÍTULOS FALSOS<sup>27</sup>" EN EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. CON LA DENUNCIA DE ESTOS HECHOS, Y LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE ELLOS, SE LOGRÓ LA CAPTURA DE UNA BANDA DE FALSIFICADORES DE DOCUMENTOS OFICIALES, Y DE OTRAS PROFESIONES, SEGÚN DECLARACIONES DE ESTOS FALSIFICADORES, EN DOS AÑOS VENDIERON MÁS DE CINCO MIL DOCUMENTOS APÓCRIFOS, A DIFERENTES PERSONAS.

AQUÍ PODEMOS CONSTATAR UNA DE LAS DEFICIENCIAS EN LAS QUE INCURRIÓ LA CREACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA QUE SE PENSÓ SERÍA CONVENIENTE LA DESAPARICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, POR CONSIDERARLO COMO UN ÓRGANO QUE DUPLICABA SUS FUNCIONES CON LA DI-

27) EXCELSIOR. Diario de México de fecha 8 de Junio de 1953.

RECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE --  
EDUCACIÓN PÚBLICA.

DEBEMOS PREGUNTARNOS AHORA: ¿CUANTOS TÍTULOS FALSOS MÁS  
ANDAN CIRCULANDO EN LA REPÚBLICA MEXICANA? Y AÚN MÁS: ¿CUÁNTAS PER  
SONAS SIN ESCRÚPULOS QUE SE HACEN LLAMAR MÉDICOS, CON TÍTULOS FAL-  
SOS, ANDAN ATENTANDO CONTRA LA SALUD Y LA VIDA DE LOS HABITANTES -  
DEL TERRITORIO NACIONAL?.

## D) OFICINA DE REGISTRO.

ESTA OFICINA LLEVABA A CABO EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS ASENTANDO LOS DATOS DE ÉSTOS EN LOS LIBROS DE PROTOCOLO Y HACIENDO LA ANOTACIÓN EN EL REVERSO DEL TÍTULO Y EN EL EXPEDIENTE QUE SE -- FORMABA CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA QUE, UNA VEZ CUBIERTOS TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, PASARAN A FIRMA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA LEGALIZAR EL REGISTRO EFECTUADO POR ESTA OFICINA.

LOS DATOS QUE SE ASENTABAN EN LOS LIBROS DE PROTOCOLO ERAN: NOMBRE DEL PROFESIONISTA, UNIVERSIDAD QUE LE EXPIDIÓ EL TÍTULO, PROFESIÓN, NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DOMICILIO PARTICULAR O DEL CONSULTORIO O INSTITUCIÓN EN LA QUE PRESTABA SUS SERVICIOS PROFESIONALES, FECHA EN -- QUE SE REGISTRÓ, Y LA FIRMA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL, LA CUAL DABA VALIDEZ AL REGISTRO.

LOS DATOS QUE SE ASENTABAN EN LOS TÍTULOS PROFESIONALES ERAN: SELLO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL -- DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; EN ESTE SELLO SE ANOTABAN LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE LIBRO DE PROTOCOLO -- EN EL QUE FUÉ REGISTRADO, NÚMERO DE FOJA, NÚMERO DE REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, FECHA EN QUE SE REGISTRÓ Y EL NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

## E) PLANES FUTUROS.

LOS PLANES DE ESTE DEPARTAMENTO ERAN EN EL SENTIDO DE QUE SE CREARA LA CITADA OFICINA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS, PARA QUE ESTA FUNCIÓN SE EFECTUARA EN UNA FORMA MÁS COMPLETA, PERO - SÓLO QUEDÓ EN MERO PROYECTO POR HABER DESAPARECIDO ESTE DEPARTAMENTO EL 30 DE JUNIO DE 1984.

ENTRE OTROS DE LOS PLANES, ESTABA EL DE LA DESCONCEN-- TRACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL EN LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS EN CADA ESTADO, INCLUSIVE SE PUSIERON A FUNCIONAR VARIAS UNIDADES DE REGISTRO PROFESIONAL, EN ALGUNOS ESTADOS DEL PAÍS.

ENTRE ALGUNAS DE LAS JUSTIFICACIONES DE LA DESCONCEN-- TRACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL EN LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS ESTADOS, SE CONSIDERARON:

1.- DAR MAYORES FACILIDADES A LOS PROFESIONISTAS DEDICA-- DOS AL EJERCICIO DE LA MEDICINA O A ALGUNA DE SUS RAMAS AUXILIARES PARA REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, Y -- QUE ASÍ ESTA SECRETARÍA PUDIERA TENER UN MEJOR CONTROL SOBRE EL -- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICO Y DE OTRAS PROFESIONES RELACIONADAS CON LA SALUD, YA QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE NUESTRO - PAÍS ES Y HA SIDO SIEMPRE PREOCUPACIÓN DE NUESTROS GOBERNANTES.

2.- EVITAR QUE LOS PROFESIONISTAS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS O AUXILIARES DE LA SALUD TUVIERAN QUE VIAJAR AL DISTRITO FEDERAL, PROVOCANDO, CON ESTO, FALTA DE INTERÉS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES A QUE ESTABAN SUJETOS, Y PROVOCANDO ASÍ UN DESCONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, YA QUE ÉSTA, AL NO TENER REGISTRADOS A LOS PROFESIONALES DEDICADOS A LA SALUD, NO ESTABA CUMPLIENDO CON UNA DE SUS FUNCIONES, SIENDO ÉSTA DE GRAN INTERÉS SOCIAL GENERAL.

3.- MODERNIZAR Y SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES TOMANDO COMO BASE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS.

## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, JUNTO CON EL ISSSTE Y EL IMSS, FORMAN LA BASE TOTAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE NUESTRO PAÍS.
- SEGUNDA.- DESDE EL PRIMER CÓDIGO SANITARIO DE 1891, HASTA LA LEY GENERAL DE SALUD, LA SALUD DE LOS MEXICANOS HA SIDO UN OBJETIVO PRIORITARIO DE TODOS LOS GOBIERNOS, Y SE DEBE DE APOYAR.
- TERCERA.- LA ACTIVIDAD DE LOS PROFESIONALES Y AUXILIARES QUE DESTINAN SUS ESFUERZOS A PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN, REQUIERE DE APOYO TANTO SOCIAL COMO GUBERNAMENTAL.
- CUARTA.- DESPUÉS DE HACER UN ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS GOBERNANTES MEXICANOS Y DADAS LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS, PODEMOS ESTABLECER QUE EN REALIDAD, CUIDAR NUESTRA SALUD, MÁS QUE UN DERECHO RESULTA UNA RESPONSABILIDAD.
- QUINTA.- EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DE ACUERDO A LO EXPUESTO, HABÍA LLEGADO A UN PERFECTO FUNCIONAMIENTO, QUE LO HACÍA VER COMO UN MODELO DE LO QUE PUEDE LOGRARSE SÓLO CON TRA

BAJO Y ORGANIZACIÓN, ATRIBUTOS DIFÍCILES DE ENCONTRAR EN ORGANISMOS PÚBLICOS MEXICANOS, POR LO QUE NO DEBIÓ DESAPARECER EL MULTICITADO DEPARTAMENTO, SINO QUE POR EL CONTRARIO, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DEBIÓ PROCURAR SU DESARROLLO, EN VIRTUD DE QUE SUS LOGROS LE DIERON PRESTIGIO A ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

SEXTA.- CONSIDERO PUÉS, QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESAPROVECHÓ EL NIVEL DE EFECTIVIDAD Y CONTROL, QUE EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, HABÍA LOGRADO A LO LARGO DE MUCHOS AÑOS.

SEPTIMA.- DEBERÍA DE EXISTIR UN CONTROL MÁS SERIO PARA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS Y DE SUS RAMAS AUXILIARES, POR LA IMPORTANCIA DE LAS MISMAS, YA QUE ÉSTAS SE DIRIGEN A PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS DE NUESTRO PAÍS.

OCTAVA.- CON EL TIEMPO, EL EJECUTIVO FEDERAL SE DARÁ CUENTA DEL GRAVE ERROR QUE SE COMETIÓ AL DESAPARECER EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

NOVENA.- CONSIDERO QUE DEBERÍA CREARSE UNA DIRECCIÓN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, QUE SE ENCARGARA

DEL CONTROL Y LEGALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD Y RAMAS CONEXAS, YA QUE SIN ESTE CONTROL, PUEDE AUMENTAR EL INDICE DE FALSOS PROFESIONISTAS DEDICADOS A LA SALUD, OCACIONANDO ESTO, UN GRAVE RIESGO PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES DE NUESTRO PAÍS.

DECIMA.- EN EL MOMENTO EN QUE PUDIERA LLEGAR A PRESENTARSE UNA EPIDEMIA EN NUESTRO PAÍS, CONSIDERO QUE SERÁ DIFÍCIL DETECTARLA Y AÚN MÁS CONTROLARLA, YA QUE SIN DATOS ESTADÍSTICOS NI CONTROL DE PROFESIONISTAS DEDICADOS A LAS RAMAS PARA LA SALUD, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE VERÁ EN DIFÍCIL SITUACIÓN.

DECIMA PRIMERA.- SIN ESTE CONTROL, SERÁ MÁS DIFÍCIL DETECTAR A FALSOS PROFESIONISTAS, PROVOCANDO ESTO, EL AUMENTO DE LA TOXICOMANÍA Y PROSTITUCIÓN.

DECIMA SEGUNDA.- AHORA SIN LA LEGALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LAS RAMAS DE LA SALUBRIDAD EN GENERAL, LA SALUD DE LOS HABITANTES DE NUESTRO TERRITORIO, SE VERÁ DESPROTEGIDA.

## DECIMA

TERCERA.- CONSIDERO CONVENIENTE QUE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y -- ASISTENCIA CUENTE CON UNA DIRECCIÓN GENERAL DEDICADA EXCLU SIVAMENTE A LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AU XILIARES PARA LA SALUD, Y ASÍ, ÉSTA PUEDA CUMPLIR CON SBS\_ FUNCIONES EN UNA FORMA MÁS COMPLETA, YA QUE ESTO AYUDARÍA\_ A BRINDAR UNA MEJOR PROTECCIÓN A LA SALUD EN TODO NUESTRO\_ TERRITORIO NACIONAL.

## DECIMA

CUARTA.- QUE DEL ARCHIVO QUE SE SORMÓ DESDE LOS PRIMEROS REGISTROS\_ HASTA LOS ÚLTIMOS, SE HAGA UN CENSO DE LOS PROFESIONISTAS\_ QUE EJERCEN LEGALMENTE Y DE LOS QUE SOLO TIENEN CONOCIMIEN TOS EMPÍRICOS O NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LE-- YES MARCAN.

## DECIMA

QUINTA.- QUE SEAN PROFESIONISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS, QUIENES \_ PARA EJERCER EL CONTROL PROFESIONAL SEAN DEBIDAMENTE CAPA CITADOS PARA TAL FIN.

## DECIMA

SEXTA.- QUE SE PRESTE MAYOR ATENCIÓN, DEDICACIÓN Y APOYO A TAN IM PORTANTE MATERIA POR PARTE DE NUESTRO GOBIERNO, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL AR TÍCULO CUARTO DE NUESTRA CARTA MAGNA.

## DECIMA

SEPTIMA.- QUE SE BRINDE MÁS ATENCIÓN Y CONTROL A LA REGULACIÓN DE \_  
 TAN IMPORTANTE RAMA COMO ES LA MEDICINA Y RAMAS AFINES, YA  
 QUE EL EJERCICIO ILEGAL DE ESTAS, OCASIONA GRAVES DAÑOS A\_  
 NUESTRO PAÍS,

## DECIMA

OCTAVA.- FACULTAR A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PARA \_  
 PROPICIAR, FOMENTAR Y APOYAR EN TODO MOMENTO LA DESCENTRA-  
 LIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS CON QUE CUENTA NUESTRO \_  
 PAÍS EN MATERIA DE SALUD, PRINCIPALMENTE, EN CIUDADES COMO  
 EL DISTRITO FEDERAL, GUADALAJARA Y MONTERREY,

## DECIMA

NOVENA.- DIRIGIR LOS ESFUERZOS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALU-  
 BRIDAD Y ASISTENCIA PARA HACER LLEGAR LA PROTECCIÓN DE LA\_  
 SALUD AL MEDIO RURAL,

VIGESIMA.- CREAR DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA \_  
 UNA COMISIÓN TEMPORAL DENOMINADA "DE AUTENTICACIÓN DE DOCU-  
 MENTOS", PROVEYÉNDOLA DE LOS INSTRUMENTOS, ELEMENTOS Y RE-  
 CURSOS SUFICIENTES PARA REVISAR EN EL ARCHIVO GENERAL DE \_  
 ÉSTA, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROFESIONISTAS Y AUXILIARES\_  
 QUE SE REGISTRARON ANTE LA SECRETARÍA, POR QUE MIENTRAS NO  
 SE DETECTEN MÁS DOCUMENTOS FALSIFICADOS, LA SALUD DE LOS \_  
 HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL ESTÁ EN PELIGRO LATEN-  
 TE,

## B I B L I O G R A F I A

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL  
"HISTORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO"  
TEXTOS UNIVERSITARIOS, CUARTA EDICION AUTORIZADA  
EDITORIAL PORRUA, S. A.  
MEXICO, 1981
  
2. ALVAREZ AMEZQUITA, JOSE; ET. AL.  
"HISTORIA DE LA SALUBRIDAD Y DE LA ASISTENCIA EN MEXICO"  
EDITORIAL SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA  
MEXICO 1960, CUATRO TOMOS.
  
3. BUSTAMANTE, MIGUEL  
"HECHOS RELEVANTES EN LA HISTORIA DE LA SALUD PUBLICA EN MEXICO"  
EDICION SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL  
MEXICO, 1983
  
4. BUSTAMANTE, MIGUEL; VIESCA TREVINO, CARLOS; ET. AL.  
"LA SALUD PUBLICA EN MEXICO 1959 - 1982"  
EDITORIAL SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA  
MEXICO, 1982
  
5. BUSTO, EMILIANO  
"LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MEXICO"  
EDITORIAL SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA  
COLECCION BIBLIOGRAFICA  
MEXICO, 1980 PRIMERA ED. REIMPRESION 1976.

6. CARDENAS DE LA PEÑA, ENRIQUE  
"HISTORIA DE LA MEDICINA EN LA CIUDAD DE MEXICO"  
EDITOPIAL D.D.F., SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS  
COLECCION METROPOLITANA, NUMERO 50  
MEXICO, 1976
  
7. GARCIA CRUZ, MIGUEL  
"LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, BASES, EVOLUCION, IMPORTANCIA -  
ECONOMICA, SOCIAL, POLITICA Y CULTURAL".  
COSTA AMIC - EDITOR  
MEXICO 1972, DOS VOLUMENES
  
8. MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA  
"CRONOLOGIA DE ACCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL"  
EDICION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
MEXICO, 1983
  
9. SAN MARTIN, HERNAN  
"SALUD Y ENFERMEDAD"  
ECOLOGIA HUMANA, EPIDEMIOLOGIA, SALUD PUBLICA, MEDICINA PREVENTI  
VA, SOCIOLOGIA Y ECONOMIA DE LA SALUD  
ED. LA PRENSA MEDICA MEXICANA, S. A.  
MEXICO, 1983 CUARTA EDICION
  
10. SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.  
ESQUEMA PARA EL ESTUDIO DE SU EVOLUCION JURIDICO-ADMINISTRATIVA  
EDITORIAL S.S.A.  
MEXICO, 1983

11. SERRA ROJAS, ANDRES  
"DERECHO ADMINISTRATIVO"  
NOVENA EDICION, DOS TOMOS  
EDITORIAL PORRUA, S. A.  
MEXICO, 1979
  
12. SOBERON ACEVEDO, GUILLERMO  
"HACIA UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD"  
COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL  
COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y UNAM  
MEXICO, 1983

## L E G I S L A C I O N

- 1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.  
TRIGÉSIMO NOVENA EDICIÓN.  
EDITORIAL PORRÚA, S. A.  
MÉXICO, 1984.
  
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
EDITADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.  
MÉXICO, 1983.
  
- 3.- CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE:  
- 1891                      - 1894                      - 1902  
- 1926                      - 1934                      - 1950  
- 1955 y                      - 1973  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
  
- 4.- LEY GENERAL DE SALUD  
CUADERNOS DE DIVULGACIÓN LEGISLATIVA. VOLUMEN II, No. 2  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 1984.  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

## 5.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 20 DE ENERO DE 1934 Y -  
31 DE DICIEMBRE DE 1974.

MÉXICO.

## 6.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1982  
SECRETARIA DE GOBERNACION

## 7.- LEY DE PROFESIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

MÉXICO, 1976.

## 8.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 1983.

## REVISTAS

- 1.- EXCELSIOR, (DIARIO DE MÉXICO)  
8 DE JUNIO DE 1983.
  
- 2.- EXPEDIENTE INTERNO DE LA OFICINA DE ASUNTOS PENALES DE LA  
SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, NÚM. 102/625/124  
"FALSIFICACION DE DOCUMENTOS".
  
- 3.- LIBROS DE PROTOCOLO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PROFESIONAL  
A NIVEL TECNICO, LICENCIATURA Y ESPECIALIDADES.